

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024.

Versión estenográfica de la Vigésima segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Buenos días, siendo las 11 de la mañana con 30 minutos del 4 de septiembre del 2024, se les da la bienvenida a la Vigésima segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el quorum.

David Gorra Flota: Comisionados, buenos días.

Para la verificación del quorum les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos quorum para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a la aprobación del Orden del Día. Aquí solicitar a los Comisionados la incorporación de diversos asuntos.

El uno es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de cambio de canal y equipos complementarios, así como diversos parámetros técnicos de operación, a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., para el servicio de Televisión Digital Terrestre.

Otro sería la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina los parámetros técnicos de operación de la estación con distintivo de llamada XHCTTP-TDT a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., para el servicio de Televisión Digital Terrestre y resuelve la solicitud de modificación a la localidad principal a servir de dicha estación.

Y otro sería la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve un cambio de canal y los parámetros técnicos de operación de la estación XHCTIZ-TDT a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., para el servicio de Televisión Digital Terrestre.

Estos tres asuntos corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios, y se incluirían bajo los numerales I.36, I.37 y I.38, respectivamente; sin embargo, para facilitar su exposición, si están de acuerdo, se abordarían dentro del bloque correspondiente a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Otros asuntos son solicitud de la UPR.

El primero es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales".

Otro, igual de la UPR, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del "Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones".

Y un tercer proyecto de la UPR, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se deroga el artículo Octavo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996".

Estos tres asuntos, como les decía, corresponden a la Unidad de Política Regulatoria, y se incluirían bajo los numerales I.39, I.40 y I.41, respectivamente.

Asimismo, solicitar la inclusión en el Orden del Día del siguiente Asunto General. Sería el II.6, Informe Previo de Resultados de Gestión 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con la incorporación de esos asuntos, Comisionados... más bien, Secretario Técnico, solicitar recabe la votación del Orden del Día.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día considerando la incorporación de los seis asuntos que se someterán a votación y el Asunto General que se está proponiendo.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1, es el Acta de la Vigésima primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Salvo que consideren otra cosa los Comisionados no será necesario dar la palabra, y le solicito a la Secretaría recabar la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.1.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.1 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Evaluación la Estrategia de Gobierno Electrónico, mediante el "Cuestionario sobre la percepción ciudadana de la estrategia de Gobierno Electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Le cedo la palabra a Ricardo Salgado o a la persona que él nos indique para su presentación.

Ricardo Salgado Perrilliat: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionados.

Compañeros, colegas.

La Coordinación General de Mejora Regulatoria pone a consideración del Pleno del Instituto el acuerdo mediante el cual se determina someter a Consulta Pública de Evaluación la estrategia de gobierno electrónico, mediante el cuestionario sobre la percepción ciudadana de la estrategia de gobierno electrónico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La ventanilla electrónica ha demostrado ser una herramienta con más 438 mil trámites realizados hasta julio de 2024, y más de dos mil 800 usuarios registrados. Además de agilizar los procesos, la ventanilla electrónica contribuye a la sostenibilidad ambiental al reducir el uso de papel y facilitar la interacción a distancia.

El Instituto sigue trabajando en la mejora continua de la plataforma e incorporando nuevas funcionalidades, optimizando los trámites existentes, como la homologación, multiprogramación y la reciente inclusión del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

En este sentido, el Programa Anual de Trabajo 2024 se estimó necesario llevar a cabo el reporte especial sobre la percepción ciudadana de la estrategia de gobierno electrónico del IFT, con el objeto de tomar decisiones documentadas para la mejora en la calidad de la prestación de servicios electrónicos, es decir, la mejor implementación de la estrategia de gobierno electrónico principalmente en la ventanilla electrónica.

Con los hallazgos que resulten del proceso consultivo, el Instituto en el marco de su estrategia de gobierno electrónico podrá tomar decisiones documentadas para la mejor calidad en la prestación de servicios electrónicos, de la percepción institucional, eficiencia operativa, alineación con las necesidades del usuario, rendición de cuentas, así como cumplir con los estándares y recomendaciones de organizaciones internacionales, como los establecidos por la OCDE.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Ricardo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.2.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos para tratar en bloque del I.3 al I.5, se trata de solicitudes de multiprogramación.

El I.3, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentadas por Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.

El I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentadas por Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.

Y el I.5, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentadas por Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Oscar Díaz o a la persona que él nos indique para su presentación.

Oscar Alberto Díaz Martínez: Muchas gracias.

Muy buena tarde, señores Comisionados.

Comisionado Presidente, con su autorización, si le puedo ceder el uso de la palabra para la presentación de los asuntos a la ingeniera Mayra Gómez.

Mayra Nathali Gómez Rodríguez: Gracias.

Buen día, Comisionados.

Buen día a todas y a todos los presentes.

Como ya se ha mencionado, estos asuntos corresponden a las solicitudes de inclusión de un nuevo canal de programación correspondientes a tres concesionarios: Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.; y Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Estas solicitudes corresponden a un total de 19 estaciones, en todas se solicita la inclusión del canal de programación UNIFE. Estas solicitudes fueron presentadas ante el Instituto el día 2 de julio del presente año, fueron analizadas al amparo de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, específicamente en lo que respecta a los artículos 4, 14, 15, 22 y 27 de dichos lineamientos, señalando que se cumple con todos los requisitos establecidos en estos preceptos.

Asimismo, los tres concesionarios indicaron que iniciarían las transmisiones de este canal de programación UNIFE, a través de las estaciones referidas dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la autorización respectiva.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Mayra.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.3 a I.5.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos I.3, I.4 y I.5 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.6, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025.

Le cedo la palabra a Alejandro Navarrete o a la persona que él nos indique para su presentación.

Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Muy buenos días, señores Comisionados.

De no existir inconveniente le pido a Jorge Hernández que exponga el asunto.

Gracias.

Jorge Luis Hernández Ojeda: Gracias, Alex.

Gracias, señores Comisionados.

En atención a lo señalado en la fracción I del artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la elaboración del proyecto que se somete a su consideración se valoraron un total de 193 solicitudes de inclusión presentadas en el periodo comprendido entre el 12 de enero y el 15 de junio de 2024, 181 para el servicio público de radiodifusión y 12 para el servicio público de telecomunicaciones.

Adicionalmente, se analizó la inclusión de 312 frecuencias y canales solicitados por la Unidad de Competencia Económica, de las cuales 175 corresponden al servicio radiodifusión sonora en FM y 137 al servicio de TDT.

Así, el proyecto que nos ocupa contempla la inclusión de 62 frecuencias y canales en total, 24 para el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, 23 frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como 15 canales de televisión digital terrestre.

Por su parte, para el servicio de telecomunicaciones, en congruencia con los programas emitidos en años pasados, se contempla la inclusión de dos bandas para uso público y una para uso social.

Asimismo, el proyecto prevé los plazos para la presentación de solicitudes de concesión para el servicio de radiodifusión para uso público y uso social, como se describe a continuación: un primer plazo en 2024 para uso público, que va del 30 de septiembre al 14 de octubre de 2024; un primer plazo para uso público en 2025, que va del 13 al 14 de marzo de 2025; un plazo para uso social del 2 al 13 de junio de 2025; un segundo plazo para uso público del 1 al 12 de septiembre de 2025; y un segundo plazo para uso social del 6 al 17 de octubre de 2025.

Adicionalmente, se prevé el plazo del 13 al 14 de noviembre de 2024 para las frecuencias de uso público que no se hubieren solicitado en los plazos anteriores.

Finalmente, aprovecho la ocasión para agradecer los valiosos comentarios recibidos de las oficinas de Comisionados para la integración del proyecto, así como los insumos y la participación por parte de la Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Concesiones y Servicios.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Jorge.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar mi voto a favor de la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, el PABF, al considerar que además de cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto de la materia, es un proyecto que contribuye a ampliar la cobertura de los servicios de interés público al poner a disposición del mercado diversas bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en diferentes zonas del país con propósitos de uso social, público y comercial.

El PABF promueve la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico para garantizar el máximo beneficio a los usuarios y a las audiencias, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad. Adicionalmente, se brindará certidumbre jurídica a los regulados en términos de planificación espectral en el corto y mediano plazo.

Es importante resaltar y reconocer el análisis que realizó la Unidad de Espectro Radioeléctrico a las solicitudes de inclusión recibidas. El proyecto también tiene un enfoque en los servicios de mayor competencia e inclusión digital universal, así como la pluralidad y la diversidad, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.

Razones por las cuales adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto la emisión del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Este programa se ajusta a las estrategias de planificación del espectro radioeléctrico del Instituto, con base en la regulación nacional e internacional, así como el estado de estandarización de las tecnologías disponibles en México.

Al respecto, para la emisión de este programa se consideraron las solicitudes de inclusión recibidas en el periodo comprendido del 12 de enero al 15 de junio de 2024, así como las solicitudes que en programas anteriores requerían de coordinación o estaban en proceso de coordinación.

En ese sentido, coincido con el análisis de disponibilidad y valoración realizados por la UER para cada una de las solicitudes de inclusión recibidas, a fin de determinar las frecuencias o canales propicios de inclusión en el PABF 2025 que hoy se pone a nuestra consideración.

Finalmente, no omito señalar que con la emisión de este programa se pone a disposición diversas bandas de frecuencia del espectro en distintas zonas del país, con el fin de ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y hacer un uso más eficiente del espectro. Además de brindar certidumbre jurídica al sector público, privado e industrial para el corto y mediano plazo.

Por lo anterior, adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también fijo postura.

Inicio señalando que desde su creación el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha brindado confianza y ha garantizado certidumbre para el desarrollo de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con base en decisiones colegiadas basadas en criterios técnicos, jurídicos e imparciales.

Un ejemplo de ello es precisamente la expedición del Programa Anual de Bandas de Frecuencias que se da a conocer cada año, en el que se dan a conocer cada año las bandas de frecuencias de espectro determinado que podrán ser objeto de licitación o asignación directa, así como los servicios que podrán ser prestados a través de estas, sus usos y sus coberturas.

Aquí vale la pena recordar que desde su creación, y partiendo precisamente de la publicación de los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias, el Instituto ha otorgado mil 762 concesiones para prestar servicios de radiodifusión, y de estas mil 485 se han otorgado para uso social comunitario indígena, afroamericano o público, es decir, el 84% de las concesiones otorgadas han sido sin fines de lucro, facilitando con esto el acceso a los servicios de la radiodifusión a más población en condiciones de pluralidad y generando un importante beneficio social.

Respecto al asunto que se somete a nuestra consideración adelante que votaré a favor del PABF 2025, convencido de que con la expedición de este instrumento y la eventual asignación de frecuencias conforme a los procesos correspondientes, el IFT cumple con el objeto de garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro país, por lo que aprovecho para hacer un reconocimiento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico por el trabajo realizado para la integración y publicación de este instrumento.

Dicho eso y de no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.6.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.6 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.7, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptores que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.

Y antes de deliberarlo, de discutirlo, solicitar a la Secretaría Técnica del Pleno que nos informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley.

David Gorra Flota: Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la ley que nos regula ya se encuentra publicado en el portal de internet institucional el proyecto que está siendo sometido a su consideración, así como el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Ahora sí le cedo la palabra a Alejandro Navarrete o a la persona que él nos indique para su presentación.

Alejandro Navarrete Torres: Gracias.

Gracias, Comisionado Juárez.

Nuevamente, muy buenos días, señores Comisionados, colegas.

El proyecto que se somete a su amable consideración tiene como objetivo el establecimiento del registro de estaciones terrenas receptoras que operan en la banda de frecuencias de 3.7 a 4.2 GHz.

Es importante señalar que el artículo 172 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que no se requerirá autorización por parte del Instituto para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras, por lo cual no se tiene información sobre el número de estaciones de este tipo que operan en la referida banda, ni las ubicaciones geográficas de las mismas.

En ese sentido, el proyecto consiste en el establecimiento de un registro de carácter voluntario de estaciones terrenas receptoras que operen en la banda de frecuencias de 3.7 a 4.2 GHz, para que el Instituto se allegue de información suficiente sobre estas estaciones terrenas que operan en esta banda y que esta información pueda ser utilizada por el Instituto para diferentes fines, entre ellos:

Uno. Llevar a cabo la coordinación y protección de los sistemas que operan tanto a lo largo de nuestras fronteras, como en el resto del territorio nacional.

Dos. Tomar decisiones de política regulatoria por parte del Instituto en esa banda de frecuencias, bandas adyacentes u otras bandas de frecuencias.

Tres. Colaborar en la elaboración de instrumentos internacionales respecto del uso de la banda a lo largo de la frontera común con nuestros países vecinos.

Cuatro. Ser más eficaces en la prevención de posibles afectaciones en la operación de los sistemas, incluyendo procesos administrativos.

Y cinco. Planificar mejor el despliegue de otros servicios.

Para la implementación del registro de mérito se plantean, por un lado, los supuestos y plazos para el registro voluntario de las estaciones terrenas receptoras una vez que entre en vigor el acuerdo correspondiente, 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

También las especificaciones para registrar las estaciones terrenas receptoras de manera voluntaria, las cuales son necesarias para que el registro cuente con información fehaciente.

Y tres... perdón, tres. El establecimiento de un módulo en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, el SIAER, para llevar a cabo el registro de estaciones terrenas receptoras a través de la ventanilla electrónica del Instituto.

Y cuatro. El formato para el registro de estaciones terrenas receptoras en la banda de frecuencias referida de 3.7 a 4.2 GHz.

Me permito hacer de su conocimiento que oportunamente se recibieron comentarios de forma y formato por parte de la Secretaría Técnica del Pleno, los cuales no modifican el sentido ni el fondo de los documentos que se someten a su amable consideración para su aprobación. Por lo que, de no existir inconveniente, estos ajustes de forma y formato serán atendidos en la versión de engrose el acuerdo.

Finalmente, quisiéramos agradecer el apoyo de las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Concesiones y Servicios en el desarrollo del proyecto, así como los comentarios de las oficinas de los señores Comisionados, los cuales, por supuesto, nos ayudaron a robustecer los documentos que hoy se someten a su amable consideración.

Sería cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Alejandro.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Justo este proyecto que se somete a nuestra consideración propone crear un registro de estaciones terrenas receptoras que operan en el segmento de los 3700 a los 4200 megahercios.

Es importante señalar que durante décadas esta banda conocida como banda C estándar, es la que han utilizado los operadores satelitales especialmente para regiones como México y Latinoamérica, debido a sus características de alta disponibilidad de capacidad, pero sobre todo por su resistencia a las interferencias climáticas, como pueden ser huracanes y tormentas. Es ideal también para la radiodifusión, para el *backhaul* móvil, para la navegación área y otros servicios críticos de transmisión de datos.

De cualquier forma, a pesar de que los servicios satelitales siguen siendo un referente de la banda C, también tiene un alto potencial para dar servicios móviles terrestres, los conocidos como IMT, y ha estado sujeto a discusión en diversas conferencias mundiales de radiocomunicaciones. Por ejemplo, en la pasada cumbre mundial de radio de 2023 se decidió añadir al reglamento de radiocomunicaciones la nota 5.43 5B, que identifica justamente esta banda 3.7 a 3.8 para la utilización de las IMT en algunos países de la región 2; no obstante, México hizo los trabajos necesarios para que dicha banda que se utiliza en México para servicios satelitales fuera excluida.

Por tanto, esta nota es relevante ya que las administraciones que deseen utilizar dicha banda para IMT deben obtener el acuerdo de los países vecinos para garantizar la protección del servicio fijo por satélite en sentido descendiente espacio tierra.

En este sentido, la banda es utilizada por muchos países para servicios IMT, como es el caso del país vecino, Estados Unidos, que desarrolló un plan para liberar 280 MHz, desde hace 15 años lo desarrolló, del espectro en la banda C estándar para servicios móviles; en su día no se denominaban 5G, pero eran para servicios móviles terrestres, donde una parte ya está disponible desde diciembre de 2021.

En contraste, en nuestro país esta banda está atribuida al servicio fijo por satélite a título primario y está asociada a posiciones, algunas de ellas con notificación mexicana, es decir, son posiciones orbitales de México, que es la 113, 114.9 y 116.8 oeste. Además, se tiene el registro de ocho operadores satélites, cuyos títulos habilitantes les permite el aterrizaje de señales de satélite extranjero en territorio nacional y su canalización comprende bandas adyacentes entre 3600 y 3700 megahercios y 3700 y 4200 megahercios.

Por ello es indispensable que los operadores satelitales que utilizan estas bandas C estándar, que básicamente son operadores comerciales de la 3.7 a la 4.2 GHz, registren sus estaciones receptoras. Esto permitirá que el Instituto cuente con información, con la información necesaria y pertinente para tomar decisiones de política regulatoria para realizar continuaciones técnicas con otros países, y especialmente para adoptar acciones preventivas y evitar interferencias, como ha sucedido en otras bandas satelitales, ante posibles afectaciones por la operación de otros sistemas de radiocomunicaciones tanto en las fronteras como en el resto del territorio nacional.

Es decir, si bien este registro es optativo para los operadores que tengan estaciones terrestres en estas bandas, es necesario para asegurar que las acciones y las coordinaciones, así como la determinación o la gestión del espectro y la planificación del espectro sea adecuada y evitemos cualquier tipo de interferencias a este servicio, cuyos títulos habilitantes vigentes que otorgó este Instituto pues todavía consideran que se utilice esta banda de 3.7 a 4.2 durante varios años más.

Es por ello que adelanto que mi voto será a favor, no sin antes reconocer a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Concesiones y Servicios, no sólo por la iniciativa de realizar este registro, sino por concretarlo ya en sus formatos y estar haciendo las labores de difusión para que, efectivamente, los concesionarios y operadores que utilicen estas bandas, también hay algunos de ellos... bueno, siguen siendo autorizados, en su día comercializadores que utilicen estas bandas, se registren a la brevedad, hay un tiempo perentorio en función del tipo de estación terrena, del tiempo en el que fue desplegado, y que tengamos lo más completo posible este registro a fin de que las decisiones regulatorias y de planificación y gestión del espectro sean robustas y permitan justamente prevenir afectaciones a otros servicios.

Dicho esto reitero que mi voto será a favor del presente proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Respecto al proyecto presentado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico me permito adelantar que mi voto será a favor, ya que considero que es de suma importancia el obtener información suficiente para la coordinación, prevención y protección de los sistemas que operan en la banda de frecuencias conocida como banda C, de 3.7 a 4.2 GHz, conforme a lo que dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás instrumentos regulatorios, que permitan detectar y prevenir con eficacia posibles afectaciones en la operación de los servicios autorizados.

Al contar con más información de la operación de los equipos existentes en la banda podemos fortalecer las decisiones de política pública en este segmento, así como bandas adyacentes u otras bandas de frecuencia.

También considero relevante resaltar que el proyecto facilita el registro de dichas estaciones terrenas por parte de las personas interesadas, por lo que adelanto que mi voto será a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también fijo postura en relación con este asunto, destacando que de manera continua el Instituto promueve acciones que garanticen el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a través de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios.

En ese sentido, el registro de estaciones terrenas receptoras tiene como finalidad contar con información suficiente, que le permita a este Instituto llevar a cabo la coordinación y protección de los sistemas satelitales que operan en la banda de 3.7 a 4.2 GHz, tomar decisiones de política pública en dicha banda, particularmente para planificar de forma más eficiente el despliegue de otros servicios en esta.

Por ello es importante que todas aquellas personas cuyas estaciones terrenas receptoras operan en la banda de 3.7 a 4.2 GHz realicen su registro en términos del presente acuerdo, el cual para su determinación fue sometido a un proceso de Consulta Pública y robustecido con los valiosos comentarios de la industria y de todas las personas interesadas.

Por esa razón adelanto que votaré a favor de este acuerdo.

Y de no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.7.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.7 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.8, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Aquí también solicitar a la Secretaría Técnica del Pleno que informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley previo a la aprobación del proyecto.

David Gorra Flota: Comisionados, por lo que respecta al asunto I.8, les informo que ya se encuentra publicado en el portal de internet institucional el proyecto que será votado por ustedes, así como el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Verificado eso le cedo la palabra a Alejandro Navarrete o a la persona que él nos indique para su presentación.

Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

De no existir inconveniente le pido a Jorge Hernández que exponga el presente asunto.

Jorge Luis Hernández Ojeda: Estimados Comisionados, el proyecto que este día se somete a su amable consideración se gestó a partir de la atención a la contribución aprobada el 2 de diciembre de 2022 en el seno del Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, la cual se denomina "Despliegue de

redes privadas 5G”, relativa a la propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G.

Así, al realizar el análisis de la contribución, así como de la experiencia en la aplicación de los lineamientos de uso secundario, se identificó la necesidad de modificar esta regulación respecto de diversos tópicos, dentro de los que podemos destacar los siguientes: la ampliación de la vigencia de las autorizaciones de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades industriales o comerciales; la posibilidad de prórroga y modificación de las autorizaciones; la consideración de la información de la memoria técnica de las concesiones experimentales para valorar la solicitud de autorización; y la posibilidad de que las autorizaciones de uso secundario se otorguen para servicios distintos a los previstos en el cuadro de atribuciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en los términos y condiciones previstos en el propio instrumento normativo.

Consecuentemente, la modificación a los lineamientos de uso secundario implica la modificación del formato de trámite, el cual facilita la presentación de información y documentación a cualquier persona interesada en la obtención de una autorización de uso secundario.

El proyecto que hoy se presenta ante ustedes fue sometido a Consulta Pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley, la cual se llevó a cabo del 13 de noviembre al 11 de diciembre de 2023. En dicho proceso consultivo se recibió un total de tres participaciones, las cuales son atendidas en el informe de consideraciones que se encuentra publicado en la página de internet del Instituto.

Cabe señalar que atendiendo a los comentarios que oportunamente nos hizo llegar la Secretaría Técnica del Pleno, la versión engrose de este proyecto contiene una serie de cambios de formato del mismo que no afectan el fondo ni el sentido del proyecto, así como la adecuación siguiente: “incluir en el acuerdo cuarto el artículo 46 de la ley, con fundamento en la”, como fundamento de la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, se modifica el antecedente décimo cuarto, eliminándose la referencia al número de acuerdo y a la publicación en el DOF del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Finalmente, quisiéramos agradecer el apoyo de las Unidades de Asuntos Jurídicos, de Concesiones y Servicios, y Cumplimiento, en el desarrollo del proyecto, así como los comentarios que nos hicieron llegar las oficinas de Comisionados, los

cuales nos ayudaron a robustecer los documentos que hoy se someten a su consideración.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Jorge.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto.

Al respecto, me gustaría resaltar que con la constante evolución digital en la que vivimos, la regulación se centra cada vez más en la construcción de políticas colaborativas y resilientes, por lo que el Instituto ha dado importantes para colaborar con otros actores involucrados de todos los sectores, escuchando a las partes interesadas a través de diferentes mecanismos, lo que nos ha permitido de ser capaces de colaborar tanto con las autoridades gubernamentales, el sector privado, las instituciones académicas y el público en general.

Al respecto, el anteproyecto propone cambios a los lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización para uso secundario, en la que entre otras cosas: se modifica la vigencia de la constancia de autorización de uso secundario para instalaciones destinadas a actividades industriales o comerciales, la cual se amplía a siete años; se agrega la opción de prórroga de la autorización para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales; se establecen los términos para una negativa del otorgamiento de la autorización cuando exista algún autorizado o concesionario que pueda prestar el servicio y tenga desplegada la infraestructura; se incorpora la posibilidad de autorizar el uso secundario de las bandas independientemente de las atribuciones establecidas en el CNAF.

Dicha propuesta fue el resultado no sólo del análisis constante al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario, también da respuesta a la contribución del Comité 5G en México, titulada "Despliegue de redes privadas 5G", donde se solicitó analizar e identificar áreas de oportunidad respecto a los lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico.

Con lo cual, como mencioné anteriormente, se busca crear un ambiente de regulación colaborativa con el objetivo de crear un marco jurídico, que en este

caso en particular atiende los requerimientos actuales de interesados dedicados a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales, así como permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por lo anterior adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Gracias, Comisionado Juárez, para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración propone la modificación de los lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Me gustaría resaltar que esta propuesta de modificación tiene como fin propiciar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y promover el desarrollo tecnológico en nuestro país.

En ese sentido, tras un proceso de Consulta Pública, la modificación de los lineamientos de uso secundario del espectro propone definir un plazo para presentar la solicitud de constancia de autorización de uso secundario. Ampliar la vigencia de las constancias de 5 a 7 años. Incorporar un proceso para solicitar prórroga y modificaciones de la autorización de uso secundario, así como establecer las condiciones que se deben cumplir para su otorgamiento. Otorgar constancias de autorización de uso secundario del espectro para cualquier servicio de radiocomunicación, independientemente de su atribución en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Contemplar la memoria técnica de una concesión experimental que tenga relación y sea del mismo interesado al solicitar una constancia de autorización de uso secundario, entre otros.

No omito señalar que estos cambios en los lineamientos de uso secundario fortalecerán la certeza jurídica, fomentarán la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías en nuestro país.

Sin más, me gustaría resaltar que esta modificación de los lineamientos de uso secundario refleja los trabajos y esfuerzos que se han estado realizando en el Comité 5G del Instituto.

Finalmente, felicito a la Unidad de Espectro Radioeléctrico por el esfuerzo que ha hecho para poder llevar a cabo estas modificaciones.

Por lo anterior adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Yo también adelanto mi voto a favor de este asunto, toda vez que a través de las modificaciones que se someten a consideración de este Pleno se contribuye a generar un marco regulatorio que atiende a las nuevas realidades y necesidades del país, así como a los requerimientos actuales relacionados con el régimen de autorización y el uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Quiero recalcar que este instrumento regulatorio es resultado, por una parte, del ejercicio de las atribuciones de regulación, promoción y supervisión del uso del espectro radioeléctrico que tiene este Instituto, con motivo del mandato que tiene a su cargo relacionado con la administración de este bien del dominio público de la nación. Y por otra parte, estas modificaciones también son producto del enfoque colaborativo que ha privilegiado este regulador en sus decisiones.

Y en ese sentido, resaltar que derivado de los trabajos realizados en el Comité 5G, en particular en las mesas de trabajo 3 y 6, Aplicaciones y servicios vinculados a 5G, Casos de uso e innovación tecnológica, y Experimentación y pruebas con 5G, respectivamente, se identificaron algunos aspectos que podían robustecer los presentes lineamientos, lo que derivó en una contribución, la cual se hizo de nuestro conocimiento, se sometió a Consulta Pública y que se traduce en algunas de las modificaciones que hoy se someten a nuestra consideración.

Y que, como adelanté al inicio de mi exposición, estaré acompañando con mi voto a favor.

Le cedo también la palabra al Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Justo este proyecto está dando forma y trámite, o concreción más que trámite, a varios de los asuntos que han derivado y que han surgido no sólo en el Comité 5G, sino también en las cumbres mundiales y en los comités, como el CTER, en los cuales se busca la flexibilización del uso del espectro para tener la posibilidad de usar y tener acceso a mayores servicios en México.

Uno de los temas que estaba pendiente y que estuvo trabajando este Instituto, es en buscar la forma en que se pudieran utilizar y aprovechar el espectro radioeléctrico en formas similares a lo que se hace en otras partes del mundo sin que hubiera elementos regulatorios o elementos normativos, los cuales impedirían el uso flexible de este espectro siempre y cuando se asegurara la compatibilidad y la continuidad de los servicios, tanto de los ya existentes como de aquellos nuevos que se pudieran dar en este caso para servicios específicos o eventos específicos, o para también actividades industriales o comerciales, en las cuales frecuentemente se busca que haya un uso más efectivo del espectro y que por cómo estaba diseñado el marco normativo hasta el momento no habría sido posible.

Ahora, en caso de que este Pleno tenga a bien aprobar este proyecto se permitirá que existan este tipo de servicios, y además, se aprovecharán los distintos elementos o los distintos resultados que han tenido los grupos de trabajo tanto en el Comité 5G como en otros comités, y se les da curso a través de este tipo de proyectos.

También, en este sentido, hacer un reconocimiento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico por buscar los elementos y las posibles vías de flexibilización de uso del espectro, en este caso específico para los de uso secundario, los cuales sin duda también están marcando un camino para llegar a una meta posterior, que será un uso más flexible a través de alguna especie de arenero o de sandbox para el uso del espectro con mayor flexibilidad, en un ambiente evidentemente controlado y que no afecte a otros servicios.

Dicho esto adelanto que mi voto será a favor del presente proyecto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.8.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.8 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.9, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica diversas disposiciones de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

Aquí también solicitar a la Secretaría Técnica del Pleno que nos informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de ley previo a la aprobación del proyecto.

David Gorra Flota: Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya se encuentra publicado en el portal de internet de este Instituto el proyecto que está siendo sometido a su consideración, así como el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Le cedo la palabra entonces a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, Roberto Flores hará la exposición de este asunto.

Roberto Flores Navarrete: Muchas gracias.

Muy buenas tardes, Comisionados, colegas.

Como es de su conocimiento, el 28 de octubre del año 2019 se publicaron los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información del Sistema Nacional de Información de Infraestructura. Asimismo, el 28 de febrero ya de este año, también se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se modificaban diversas disposiciones de los lineamientos del SNII, en las

cuales se estableció un calendario específico para iniciar con la carga de información dentro de este sistema, lo cual comenzó en el presente mes de julio.

Ahora, derivado de la solicitud de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, así como de otros concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se ha solicitado modificar el calendario de carga inicial establecido en los propios lineamientos en atención a que los sujetos obligados que conforman el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, manifiestan que requieren mayor tiempo y planeación de lo previsto para atender la obligación de conformidad con dicho calendario, con el calendario ya establecido en los lineamientos, y que requieren en este un mayor plazo.

En ese sentido, el pasado 10 de julio este Pleno consideró pertinente tomar en cuenta estas voces y someter a Consulta Pública el anteproyecto del acuerdo que el día de hoy se pone a su consideración. Dicha Consulta Pública se llevó a cabo del 12 de julio del 2024 al 8 de agosto de este año. En esta participaron más de 33 interesados.

Asimismo, es importante señalar que este proyecto que se pone a su consideración el día de hoy, Comisionados, fue... se solicitó el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio por parte de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, el cual el 20 de agosto emitió su opinión no vinculante en este sentido, que dicho proyecto no tiene impacto regulatorio.

Ahora bien, derivado de la solicitud de la CANIETI y de otros concesionarios y autorizados, para contar con mayor tiempo para integrar y presentar la información correspondiente para su inscripción en el SNII, una vez analizado el contexto del cumplimiento de la obligación se estima que existen elementos para responder a la petición de brindar mayor oportunidad para la entrega de la información por parte de los sujetos obligados, a fin de que ellos cuenten con mayor tiempo para conformar la información que deberá de establecerse en esta base de datos nacional georreferenciada sobre la infraestructura activa y pasiva de transmisión, y de derechos de vía y sitios públicos, como se conforma esta gran base de datos.

En ese sentido, también es importante resaltar que este Instituto ha realizado un gran esfuerzo para impartir talleres, que han corrido desde el mes de mayo para este tiempo, talleres y hacer una alfabetización para conocimiento del sistema informático del SNII. Sin embargo, consideramos que el acuerdo que se pone hoy a su consideración y estableciendo un mayor tiempo para la carga inicial, nos

permitirá continuar con esta alfabetización y conocimiento del sistema informático que alberga el SNII.

Bueno, finalmente, es importante señalarlo, que como bien se ha dicho, la obligación ya corre desde el mes de julio para algunos concesionarios conforme al calendario establecido en los lineamientos; por lo tanto, se estaría estableciendo en el acuerdo tercero de este anteproyecto, en caso de que ustedes así lo aprueben, se establecería expresamente que la obligación o aquellas personas que ya hayan cumplido con la obligación al momento de publicación de esta modificación no requerirían cargar información en las fechas que establece la propia modificación, es decir, se les tendría ya por cumplida la obligación que hayan realizado hasta este momento.

Asimismo, y ya finalmente para concluir, les estaríamos... en el supuesto de que ustedes así consideren pertinente aprobar este acuerdo, por recomendación de la Secretaría Técnica del Pleno se incluiría para el engrose en el resolutivo cuarto la referencia expresa al artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos meramente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin más, es cuanto, Comisionados.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Roberto.

Está a su consideración, Comisionados.

Yo para fijar postura también a favor de este asunto, y señalar que la regulación colaborativa que ha distinguido al IFT desde su creación, le ha permitido escuchar e identificar oportunamente las necesidades de los agentes regulados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y cualquier persona interesada, y de esta forma atender las necesidades de adecuación normativa que garanticen el cumplimiento de la regulación que emite el Instituto.

En esa línea, considero viable que el Instituto otorgue un mayor plazo para que los sujetos obligados realicen la carga inicial de información en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, y facilitar con ello el cumplimiento de su obligación. De igual forma, me parece adecuado y conveniente que el Instituto continúe llevando a cabo los talleres informativos que permitan a los sujetos obligados e interesados conocer a profundidad el proceso de carga y consulta de información de esta importante herramienta regulatoria.

Es por ello que adelanto que votaré a favor de la modificación de los lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.9.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.9 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.10, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de ocho solicitudes de concesión única para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de este asunto, que involucra el otorgamiento de ocho concesiones únicas para distintos concesionarios en términos de lo que han solicitado en sus proyectos, en el mismo documento que ahora se somete a su consideración se describen las particularidades de los asuntos con las fechas de presentación, sus antecedentes, servicios iniciales, así como la opinión constitucional de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

A juicio del área se considera que se han satisfecho los artículos 73 de la ley de la materia, 3 de los lineamientos de concesionamiento, y en razón de esto se propone el otorgamiento a cada uno de los solicitantes la concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años, en los términos y condiciones que se señalan en el proyecto.

Si me permiten, también se resaltaría que en la versión de engrose se haría una precisión respecto del considerando por lo que hace al solicitante Telesistemas Digitales de México, con el fin de precisar a qué concesión debería de renunciar la interesada, y en esto consecuentemente también se resaltaría el fundamento en la parte resolutive.

Estos cambios son precisiones que no cambian el sentido del proyecto en los términos que se conoce.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.10.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.10 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.11, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de este asunto, cuyo rubro describe el objeto del proyecto. En efecto, la solicitud fue presentada el 1 de diciembre de 2023 y tiene como propósito que la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán provea y desarrolle una red de telecomunicaciones que sirva como herramienta para fortalecer las comunicaciones entre el personal encargado de brindar el servicio de seguridad pública en ese Estado.

Se cuenta para este propósito con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como del análisis técnico por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en términos generales señala la factibilidad de la asignación de los segmentos 806 - 814, 851 - 859 MHz, para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas.

En razón de esta circunstancia y dado que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 66, 67 fracción II, 70, 75, 76 y 83 de la ley de la materia, así como los correspondientes de los lineamientos de concesionamiento, particularmente el artículo 3 y 8, se propone a este Pleno el otorgamiento a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como su correspondiente título de concesión única, ambos para uso público con una vigencia de 15 y 30 años, respectivamente, a partir de la fecha de su notificación.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.11.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.11 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.12 y I.13, que serán tratados en bloque.

El I.12, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos de la Autorización número 113.416.3.-3643 para operar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por la empresa Protección Mutua Automovilística, S.A.

Y el I.13, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización de cesión de derechos de los permisos número 196 y número 296 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada, presentada por la empresa Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su autorización, César Arias presentará este asunto.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Buenas tardes, señores Comisionados, colegas del Instituto.

Los asuntos que se someten a su consideración tratan sobre la autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de permisos de radiocomunicación privada, donde los cedentes y cesionarios son los siguientes.

Bajo el numeral I.12, el cedente es Protección Mutua Automovilística, S.A., el cesionario es Servicios Ejecutivos de Radio Taxi Diamante, S.C.

Bajo el numeral I.13, el cedente es Transportes Blindados Tameme, S.A. de C.V., y como cesionario Seguritec Transporte de Valores, S.A. de C.V.

Al respecto, informo que ambas solicitudes se analizaron de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece los requisitos aplicables para la autorización de casos como nos ocupan, los cuales se satisfacen a juicio de esta Dirección General.

Es importante considerar que atendiendo al régimen de concesionamiento previsto en la ley, se propone que en caso de que sea procedente autorizar las cesiones de derechos que nos ocupan, se resuelvan mediante el otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, en términos del artículo 76, fracción III, inciso a) de la ley, a favor de los cesionarios.

Considerando lo anterior y del análisis realizado por esta Dirección General, se determinó que los asuntos se apegan a lo dispuesto por el artículo 110 de la ley, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto autorizar las cesiones de derechos que nos ocupan y como resultado de ello otorgar a los cesionarios una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con una vigencia de 10 años, y una concesión única con una vigencia de 30 años, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

Están a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.12 y I.13.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos I.12 y I.13 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al I.14, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de una solicitud de prórroga de vigencia, presentada por QuetzSat, S. de R.L. de C.V.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de este asunto, cuyo rubro describe el objeto del proyecto.

A modo de antecedente es importante resaltar que el 2 de febrero de 2005 se otorgó a QuetzSat, S. de R.L. de C.V., un título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencia 12.2 - 12.7 GHz, y 17.3 - 17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales, a efecto de proveer de capacidad satelital para servicios de radiocomunicación por satélite y el servicio fijo por satélite con una vigencia de 20 años.

La concesionaria solicitó su prórroga el 27 de enero del 2021, esto en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que regula el procedimiento respectivo, que en esencia se circunscribe a que sea presentada dentro del año previo a la última quinta parte, lo cual se cumple por la presentación que se ha descrito.

Se encuentre en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley. Se da cuenta de que la Unidad de Cumplimiento ha emitido el dictamen correspondiente, en el que señala que se encuentra al corriente de esta circunstancia.

Asimismo, el tercer requisito consiste en la aceptación previa de nuevas condiciones, mismas que se dan a conocer en este acto que eventualmente será aprobado por esta autoridad, si así se estima conveniente.

Es importante resaltar que también en términos del artículo 114 se hace el análisis del interés público en que se pueda recuperar las bandas o se fija y se propone el monto de la contraprestación, misma que se describe en los términos propuestos, que ha sido provista por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Finalmente, también se da cuenta del antecedente, se ha hecho el análisis por parte de la Unidad de Competencia Económica, en la que señala que de autorizarse la prórroga no se obstaculiza ni se impide la libre concurrencia o alguna restricción al proceso de competencia económica.

En razón de estas circunstancias y considerando que la concesionaria manifiesta la imposibilidad de lanzar u operar un satélite de reemplazo, por lo que señala que de autorizarse esa prórroga sea por los seis años siguientes, contados al vencimiento de esta concesión.

En razón de estas valoraciones y de la fijación que se estaría realizando en este acto de la contraprestación respectiva, se señala que se han satisfecho los requisitos respectivos y se propone a esta autoridad que se otorgue el título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° oeste asignada al país, así como la explotación de las bandas de frecuencia en los segmentos 12.2 - 12.7 GHz y 17.3 - 17.8 GHz, así como los derechos respectivos para la emisión y recepción de señales a favor de QuetzSat, S. de R.L., en los términos que han sido descritos conforme a su título de concesión y que el proyecto da cuenta de los mismos a partir de la vigencia de seis años contados a partir del 3 de febrero del 2025.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Sobre el proyecto que ahora se somete a nuestra consideración, el cual efectivamente, propone otorgar al concesionario QuetzSat una prórroga del título de concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77 longitud oeste

asignada a México, y explotar sus respectivas bandas de frecuencia, las que están en la conocida como KU de radiodifusión, 12.2 a 12.7 y de 17.3 a 17.8, así como los derechos de emisión y recepción de señales.

Con esto es un trámite que sin duda es de gran relevancia, ya que se está, con esta propuesta de prórroga asegurando la continuidad de la prestación de los servicios contemplados en su título de concesión, especialmente el servicio fijo por satélite y el de radiodifusión por satélite en territorio nacional, y en la zona de servicio notificada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por un periodo que de acuerdo al propio solicitante y por la vida útil del satélite es de seis años.

QuetzSat, este concesionario tiene la característica de proveer capacidad para prestar servicios de televisión y audio restringidos con tecnología DTH o Direct to Home, servicio que tiene la ventaja de un alcance único en el territorio nacional, dado que no necesita el tendido de una red terrestre y los emisores pueden llegar a todos los espectadores, incluso en aquellas áreas aisladas o remotas. No obstante, estos y otros servicios estarán disponibles por un tiempo limitado, como consecuencia tanto de la vida útil del satélite como por la vigencia de la prórroga que eventualmente se autorice por este Pleno.

Por ello encuentro necesario y urgente que a fin de garantizar la preservación y ocupación respectiva de los expedientes de las redes satelitales, los cuales como sabemos son tres expedientes, el QuetzSat 77, QuetzSat 77 TTC y el México TDH1, relacionados con esta posición en longitud oeste y que están asignados a la administración de México, se comience con los trabajos respectivos entre las múltiples partes involucradas, con el objeto de implementar un plan de acción y determinar el futuro de esos expedientes a fin de asegurar la continuidad de los servicios y, en su caso, de los propios expedientes, como lo mandata la propia Ley Federal de Telecomunicaciones. Y también donde se señala quiénes tienen las atribuciones para asegurar la continuidad de estos expedientes que, como sabemos, no todas las bandas o no todos los expedientes que están incluidos están en bandas planificadas, por lo que es necesario determinar el futuro de estos expedientes.

Ya que haber logrado esta coordinación de los expedientes de estas redes satelitales conllevó el cumplimiento de diversas obligaciones y disposiciones convencionales internacionales por parte de la administración de México, en particular se realizaron todos los procesos establecidos en el reglamento de radiocomunicaciones y en específico se hicieron procedimientos de coordinación que generalmente duran varios años, por lo que es necesario tener definida cuál será el futuro y, en su caso, la continuidad de estos acuerdos que tiene la

administración de México, también en su caso para iniciar las coordinaciones y los procedimientos específicos para el resguardo de dichos expedientes a favor del país.

Dicho esto adelanto que mi voto será a favor del presente proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor de prorrogar la vigencia de la concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77° oeste y explotar sus respectivas bandas de frecuencia, 12.2 a 12.7 GHz y 17.3 a 17.8 GHz, así como su respectiva concesión única, ambas para uso comercial.

Lo anterior al coincidir con el análisis efectuado por la Unidad de Concesiones y Servicios, en donde se determinó que el interesado presentó la solicitud de prórroga dentro del periodo establecido. La Unidad de Cumplimiento determinó que se encuentran en total cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión que tiene a su cargo. La UER determinó que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al establecido actualmente. Y en materia de competencia económica no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia derivado del otorgamiento de la prórroga.

Aunado a lo anterior, el proyecto cuenta con la opinión no vinculante de la SICT, en donde no se objeta autorizar la prórroga de la concesión.

Finalmente, la prórroga de la concesión queda sujeta a que QuetzSat, S. de R.L. de C.V., acepte las condiciones que para dichos efectos establezca el Instituto en los títulos de concesión respectivo, así como al pago de la contraprestación que quedó establecida en el proyecto en comento.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto en sus términos.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.14.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.14 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.15 y I.16, que serán tratados en bloque.

El I.15, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado el 21 de febrero de 2017 a favor de la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.

Y el I.16, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgado el 21 de febrero de 2017 a favor de la empresa Ferrosur, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su autorización, César Arias expondrá estos dos asuntos.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Como ya se señaló, los asuntos que se someten a su consideración tratan sobre las solicitudes de prórroga de vigencia de títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

Bajo el numeral I.15, la solicitud fue presentada el 14 de octubre del 2020 por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.

Y bajo el numeral I.16, la solicitud se presentó por Ferrosur, S.A. de C.V., el 14 de octubre del 2020, concesionaria del servicio público de transporte ferroviario también.

Para ambos casos se cuenta con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual no objetó alguno de los casos que nos ocupan.

Asimismo, para ambos casos también se tiene la opinión de la Unidad de Cumplimiento en sentido favorable, en donde se señala que se encuentran en cumplimiento de las obligaciones a las que están sujetos como concesionarios. Adicionalmente, también doy cuenta de que se cuenta con la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Al respecto informo que las solicitudes se analizaron de conformidad con el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias como las que nos ocupan, las cuales a juicio de esta Dirección General fueron satisfechos por los solicitantes, razón por la que se propone al Pleno de este Instituto prorrogar la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público a favor de las empresas Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., y Ferrosur, S.A. de C.V., y para tal efecto otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público con una vigencia de 15 años, ambas contadas a partir del 1 de enero del 2022.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.15 y I.16.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos I.15 y I.16 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Vamos a tratar en bloque del I.17 al I.23, son solicitudes de prórroga de vigencia para uso privado de radioaficionados. Se trata de siete resoluciones que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las prórrogas de vigencia de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, presentadas por:

El I.17, es el C. Jorge Luis Mundo Garrido. El I.18, es el C. Juan Ávalos Moreno. El I.19, es el C. Rafael Edgardo Gracia Campillo. El I.20, es el C. Federico René Álvarez Pérez. El I.21, es el C. Erik Elihú Sánchez Briones. El I.22, es el C. Juan Armando Cruz Zapata. Y, el I.23, es el C. Guillermo Navarro Arredondo.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

De la misma forma, César Arias hará la presentación de este caso.

César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias.

Los asuntos que se someten a su consideración tratan sobre siete solicitudes para prorrogar la vigencia de igual número de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Los nombres de los solicitantes, así como las particularidades de los asuntos, se encuentran en los expedientes previamente circulados.

Estos asuntos se analizaron de conformidad con el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece entre otros requisitos que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias es necesario que el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

Al respecto, con la información que se cuenta en los expedientes se observa que en los siete casos que nos ocupan no cumplen con este requisito establecido en

la ley, ya que en todos los casos las solicitudes de prórroga fueron presentadas de manera extemporánea.

Así, al no satisfacer este requisito resulta innecesario entrar en el análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento, así como obtener la opinión conducente por parte de la Secretaría y de la Unidad de Cumplimiento.

Por lo anterior, esta Dirección General propone al Pleno de este Instituto en cada uno de los casos negar la prórroga de vigencia de las concesiones respectivas. Lo anterior es importante señalar que es sin perjuicio de que los concesionarios, de considerarlo conveniente sometan a este Instituto una nueva solicitud de otorgamiento de concesión, debiendo cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Sería todo, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.17 a I.23.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos I.17 a I.23 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.24, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en la localidad de Villahermosa, Tabasco.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de esta solicitud presentada el 1 de abril de 2024 por la Universidad Tecnológica de Tabasco. La solicitud se rige conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 90 de la ley de la materia, y los artículos 3 y 8 de los lineamientos de concesionamiento.

De acuerdo con el proyecto respectivo presentado por la Universidad, se trata de un proyecto que busca llevar información, difundir, proveer el quehacer científico, cultural y deportivo de dicha institución, de forma que la estación solicita que se abra esta puerta de enlace entre la Universidad y su comunidad, la cual producirá y transmitirá programas de corte académico y cultural para difundir campañas sociales y educativas, así como mensajes a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Manifiesta la solicitante que buscará brindar el servicio de radiodifusión a dos mil 817 estudiantes de la propia comunidad académica, 57 mil 440 estudiantes de otras instituciones de nivel superior, así como 12 mil 816 estudiantes de educación media superior. Y finalmente, también describe que entre otras poblaciones que se encuentran alrededor, comunidades circunvecinas, estaría llegando a 107 mil 127 personas.

En razón de que se han satisfecho a juicio del área los requisitos establecidos correspondientes a las capacidades técnicas, económicas, administrativas y técnicas, se propone a esta autoridad el otorgamiento de la concesión en atención a que se cuenta con un dictamen de espectro radioeléctrico, la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como que se ha satisfecho lo correspondiente al artículo 86 respecto de los mecanismos que deben adoptar los medios públicos.

Por esta circunstancia el otorgamiento sería procedente y es la propuesta del proyecto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto referente a la solicitud presentada para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro

radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para uso público en Villahermosa, Tabasco, a través de la frecuencia 102.5 MHz, a favor de la Universidad Tecnológica de Tabasco.

Al respecto, cabe señalar que el presente otorgamiento es compatible con el objeto de promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población, y extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social, para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la entidad, así como atender a la comunidad como institución generadora de conocimiento tanto en los espacios educativos y las líneas de investigación procuradas en las distintas academias, además de aprovechar la infraestructura y equipamiento con que se cuenta para una estación de radio, ubicada a 14.6 kilómetros de Villahermosa en el municipio de Centro Tabasco.

Asimismo, el proyecto está acompañado por la opinión favorable de la SICT.

En este sentido y una vez realizado el análisis de la solicitud por la Unidad de Concesiones y Servicios, se desprende que está acreditada su capacidad técnica, operativa, así como sus fuentes de ingresos, además del cumplimiento a los mecanismos y principios señalados por el artículo 86, segundo párrafo de la ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones.

En razón de lo anterior adelanto mi voto a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.24.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.24 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I punto... a los asuntos I.25 y I.26, que serán tratados en bloque.

El I.25, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en La Paz, Baja California Sur, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Y el I.26, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Con su venia, Juan Pablo González hará la presentación de estos dos asuntos.

Juan Pablo González Ramírez: Gracias.

Buenas tardes, Comisionados.

Buenas tardes, compañeros.

Los asuntos que se someten a su consideración se tratan de dos solicitudes de concesión para uso social, presentadas el día 5 y 12 de mayo del 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de La Paz y Cabo San Lucas, ambas en el Estado de Baja California Sur, al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2023.

Cabe destacar que del análisis a las solicitudes se aprecia que los solicitantes acreditaron los requisitos que establece el artículo 85 de la ley, así como el artículo 3 y 8 de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, y que refiere a datos generales del interesado, las características generales del proyecto, programas de cobertura, modalidad de uso y las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.

Asimismo, los solicitantes desarrollaron sus objetivos de la siguiente manera:

Por cuanto hace a Organización Juvenil Durango Emprendedor, este refirió que busca la obtención de la concesión con propósitos culturales para beneficio y desarrollo de la comunidad de La Paz, Baja California Sur. En ese sentido, señaló que dirigirá los esfuerzos principalmente al desarrollo cultural dentro de la comunidad, en coordinación con otras instituciones afines.

Por lo que hace al Instituto de Estudios Superiores de Las Californias, A.C., este manifestó que con la radio se pretende informar y entretener a la comunidad de la región con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, acorde al nivel científico y pedagógico que ofrece la Universidad del Golfo de California; y asimismo, indicó que los contenidos serán producidos por la comunidad universitaria.

Finalmente, respecto de las opiniones de otras unidades administrativas de este Instituto, que sirven como insumo en la atención de este tipo de solicitudes, se da cuenta que se tiene la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que determinó la asignación de las frecuencias para las localidades de mérito 101 punto... 103.1 y 104.7 MHz.

Por lo que hace a la opinión de la Unidad de Competencia Económica, esta se encuentra en los términos establecidos en los expedientes, y de las cuales se desprende que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Además, se cuenta con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Es así que, en razón de que se satisfacen los requisitos de ley y de los lineamientos, se pone a su consideración el otorgamiento de las concesiones a los solicitantes.

Es todo.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Juan Pablo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.25 y I.26.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos 25 y 26 se aprueban por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.27, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Juan Pablo González, con su autorización hará la presentación de este asunto.

Juan Pablo González Ramírez: Gracias.

El asunto que se somete a su consideración se trata de una solicitud de concesión presentada el 11 de mayo del 2023. Cabe destacar que de manera particular la solicitante acreditó los requisitos que establecen los artículos 85 de la ley, y 3 y octavo de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, y que refieren a los datos generales del interesado, las características generales del proyecto, programa de cobertura, modalidad de uso y las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.

De la misma manera, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión destaca de manera particular que el solicitante señaló dentro de su solicitud que el proyecto radiofónico cumplirá con los principios que rigen a las concesiones comunitarias, tales como la participación ciudadana directa, la convivencia social, equidad y pluralidad, y la igualdad de género.

Ahora bien, como se puede observar dentro del expediente, para acreditar la existencia del vínculo directo o coordinación con la comunidad, el solicitante exhibió cartas suscritas por personas residentes de las localidades, a través de las cuales expresan su apoyo al solicitante para la obtención de la estación de radiodifusión y reconocen las actividades que ha desempeñado en la comunidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo octavo, fracción V de los lineamientos.

Finalmente, respecto de las opiniones de otras unidades se da cuenta que se tiene la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que determinó la asignación de la frecuencia para la localidad de mérito 106.5 MHz, para la localidad de Teocelo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que hace a la opinión de la Unidad de Competencia Económica, esta determinó que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, ello en virtud de que el Grupo de Interés Económico del solicitante no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

Además de que se cuenta con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual señaló que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias, lo cual no afecta la emisión de la resolución puesto que se trata de solicitud de concesión comunitaria e indígena, y estas podrán ser analizadas dentro de la reserva para las estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere la ley.

Es así que, en razón de que se satisfacen los requisitos de ley, se pone a su consideración el otorgar la concesión al solicitante.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Juan Pablo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.27.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto 27 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos del I.28 al I.30, que serán tratados en bloque.

El I.28, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión en Frecuencia Modulada, presentada por GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.

El I.29, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dos solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.

Y el I.30, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de treinta y cuatro solicitudes de prórroga de vigencia de concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Frecuencia Modulada.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de estas tres resoluciones, que involucra el otorgamiento de la prórroga solicitada para 37 casos.

En el primero de ellos se trata de una estación en FM. En el segundo se trata de dos estaciones con sus respectivas estaciones en AM. Y en el último de los casos, el tercero, son treinta y cuatro estaciones puras, todas ellas en FM de igual forma.

Es importante señalar que la forma en que están descritas se refiere a los antecedentes y marco jurídico aplicable que les es propio, y también señalar que en cada uno de estos proyectos se describe las particularidades propias de los artículos aplicables en función de la temporalidad con las que fueron sustanciadas.

En términos generales se da cuenta de que la temporalidad ha sido satisfecha por los solicitantes, se encuentran en cumplimiento de obligaciones con las particularidades que se describen en los proyectos, destacando que en el caso de los dictámenes que advierten algún incumplimiento se estima que no son determinantes para la negativa de la prórroga. Sin embargo, este razonamiento se incorpora en el proyecto respectivo.

No existe en todas ellas alguna manifestación por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico por la recuperación del espectro radioeléctrico. Y por lo que hace

a la aceptación de condiciones, éstas serán dadas a conocer una vez que fuesen notificadas del proyecto que eventualmente pueda ser aprobado y notificado a las interesadas.

Por lo que corresponde a la integración se señala que también se cuenta con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con los señalamientos que se incorporan y las recomendaciones respectivas.

También por lo que hace al análisis técnico y la fijación de la contraprestación, se da cuenta con los insumos respectivos de las coordinaciones que existen entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Espectro Radioeléctrico. En el presente documento y en los proyectos respectivos se describen los montos que se estarían proponiendo para que sean fijados en estas determinaciones como condición necesaria para que pueda surtir efectos la prórroga correspondiente.

Asimismo, se da cuenta del análisis en materia de competencia económica con las particularidades que también se describen en los proyectos, resaltando que en ningún caso se establece que exista alguna recomendación por objetar o condicionar la autorización de la prórroga respectiva.

En atención a estas circunstancias que describen las generalidades de los proyectos en estos 37 asuntos, se propone a este Pleno que se autorice favorablemente a los interesados el otorgamiento de la concesión respectiva para continuar usando con fines de explotación comercial y la prestación del servicio de radiodifusión sonora a las concesionarias solicitantes, con una vigencia de 20 años contados a partir de la vigencia que establece el título previo y que en los casos donde se señala también se estaría otorgando una concesión única por 30 años, en términos del artículo 75 de la ley.

Son las generalidades del proyecto, Comisionados.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.28, I.29 y I.30.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que los asuntos 28, 29 y 30 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al 31 y 32, que también serán tratados en bloque.

El I.31, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de doce concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, para uso público.

El I.32, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia de trece concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre, para uso público.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias, Comisionado.

Con su autorización, Juan Pablo hará la exposición de estos casos.

Juan Pablo González Ramírez: Gracias.

Respecto de los dos asuntos que nos ocupan, es importante señalar que el régimen aplicable a las solicitudes de prórroga de concesiones para uso público donde se establecen los requisitos a ser satisfechos es el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios los solicitantes cumplieron los requisitos en el artículo antes citado, que corresponden a la temporalidad, cumplimiento de obligaciones, aceptación de condiciones y pago de derechos por el análisis respectivo.

Se destaca que los solicitantes presentaron sus solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de las concesiones.

En cuanto al cumplimiento de obligaciones, se tiene que a la fecha se encuentran en cumplimiento total de las mismas para todos los solicitantes. Cabe señalar que

si bien se advirtieron inconsistencias para el Gobierno del Estado de Morelos y la Secretaría de Cultura, estos fueron cumplidos por ambos concesionarios de manera extemporánea, con lo cual se tienen por cumplidas en su totalidad.

De igual manera, para la aceptación de condiciones los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, y para tal efecto se les otorgó un plazo de 45 días hábiles.

En relación al pago de derechos, los concesionarios adjuntaron los comprobantes respectivos del pago de derechos a que refiere el artículo 173, inciso c), fracción II, en relación con el artículo 174 L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión.

Finalmente, se tienen las opiniones de las diversas áreas del Instituto, tales como las de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la cual indicó por un lado que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para ser replanificado o futura utilización para un servicio distinto al de la radiodifusión; y por otra parte, indicó que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente resolución se advierte la necesidad de efectuar algunas modificaciones, por ejemplo, ajustar las coordenadas de referencia de las zonas de cobertura de todas las estaciones de radiodifusión sonora y TDT a fin de establecer las coordenadas correspondientes a las localidades principales a servir.

También, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la factibilidad del cambio de frecuencia de la estación con distintivo de llamada XHIR-FM, concesionada a la Secretaría de Cultura, que actualmente opera en el segmento de reserva para estaciones comunitarias e indígenas, motivo por el cual en la presente resolución se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de dicha estación en otra frecuencia.

Por lo que hace a la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, esta fue presentada para las diversas solicitudes de prórroga sin que exista objeción alguna.

Es por lo antes presentado que se somete a su consideración la aprobación de las 25 solicitudes de prórroga para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, FM, así como de TDT.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Juan Pablo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.31 y I.32.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos 31 y 32 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias.

Pasamos al 33, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.7 MHz, para la estación con distintivo de llamada XHPTUL-FM en Tulum, Quintana Roo.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Juan Pablo González continuará en la exposición de este asunto.

Juan Pablo González Ramírez: Gracias.

Para dar cuenta de la solicitud de cesión de derechos presentada el 24 de mayo del 2014, la cual del análisis y a consideración de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión conforme a lo siguiente:

La idoneidad de la cesionaria está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de una concesión para uso, aprovechamiento y explotación de diversa frecuencia para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, así como una concesión única.

Respecto la cedente, con la solicitud de cesión presentó la carta por la que la cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentran pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por cuanto hace al plazo de tres años posteriores al otorgamiento de la concesión para poder presentar una cesión, se da cuenta de la concesión... que la concesión fue otorgada por el Instituto el 27 de junio del 2017, con una vigencia de 20 años contados a partir del 27 de junio del 2017.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento en la solicitud de cesión de derechos.

La solicitante, además, presentó comprobante de pago de derechos correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo que establece el artículo 174 C, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

De igual manera, se tiene con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sin que dicha autoridad haya objetado la referida cesión de derechos.

Asimismo, se cuenta con la opinión de la Unidad de Competencia Económica, en la que se indicó que la cesión de derechos de referencia previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante de la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial.

Es así que, en razón de que se satisfacen los requisitos de ley y de que no se prevén efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, se pone a su consideración aprobar la presente cesión de derechos de una concesión comercial.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Juan Pablo.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.33.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.33 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Pasamos al asunto I.34, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación a las características técnicas de

operación de la concesión otorgada a favor de Diana Patricia Chamelis Ruiz, que opera la estación con distintivo de llamada XHVX-FM, con frecuencia 89.7 MHz en Comalcalco, Tabasco, en Frecuencia Modulada, para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta destacada de esta solicitud presentada por la concesionaria Diana Patricia Chamelis Ruiz, en la estación XHVX-FM, 89.7 MHz en Comalcalco, Tabasco. Se trata de una solicitud que pretende modificar la potencia y diversos parámetros técnicos de operación.

El régimen aplicable es el artículo 155 y 156 de la ley de la materia, y el análisis se realiza en términos de la disposición técnica IFT-002-2016, que se refiere a las especificaciones para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en banda FM, 88 - 108.

Es importante resaltar que se satisfacen a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios los requisitos formales que corresponden a la integración del expediente.

En lo que hace al análisis, se cuenta con el análisis técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la que señala que se estaría autorizando el incremento en el área de servicio, esto es se cuenta con un análisis de factibilidad. Sin embargo, señala que el resultado propiamente estaría implicando un incremento en el número de habitantes contenidos en el contorno de servicio audible de 74 DBU's, que representa el 80... perdón, el 38.23% de la cobertura autorizada para la estación, cambiando de 389 mil 225 personas a 538 mil 51 personas, y con esto se estaría ampliando el alcance máximo que tiene autorizado.

En razón de que esta estación tiene el antecedente de haber migrado de una estación de AM a FM, se establecería que el cambio de estación sería procedente bajo estas circunstancias. Para este propósito también se estaría dando cuenta y se establecería en esta resolución la fijación de un monto de contraprestación correspondiente por el análisis técnico que representa el incremento en la población a servir, y sujeto a esta condición se estaría autorizando la modificación técnica y los parámetros técnicos solicitados a favor de la concesionaria, en la que también se estarían fijando además condiciones técnicas de operación.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.34.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.34 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Continuamos con los asuntos incluidos de la Unidad de Concesiones y Servicios que serán también tratados en bloque, es del I.36 al I.38.

El I.36, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de cambio de canal y equipos complementarios, así como diversos parámetros técnicos de operación, a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., para el servicio de Televisión Digital Terrestre.

El I.37, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina los parámetros técnicos de operación de la estación con distintivo de llamada XHCTTP-TDT, a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., para el servicio de Televisión Digital Terrestre y resuelve la solicitud de modificación a la localidad principal a servir de dicha estación.

Y el I.38, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve un cambio de canal y los parámetros técnicos de operación de la estación XHCTIZ-TDT a favor de Cadena Tres I, S.A. de C.V., para el servicio de Televisión Digital Terrestre.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de estas tres, de estos tres proyectos, que tienen como común denominador que son solicitudes presentadas por la concesionaria Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Esto en atención a su título de concesión, que involucra la instalación de 123 estaciones como compromiso para prestar el servicio en el territorio nacional.

Los proyectos en términos generales describen la instalación de los equipos complementarios, algunos cambios de canal, en otros tiene que ver con el cambio de la población principal a servir. Y en este momento se da cuenta que se han tramitado las solicitudes conforme a los artículos 105, 106, 107, 155 y 56 de la ley de la materia, por lo que hace a los proyectos respectivos con sus particularidades, y el análisis también se da en los términos de la disposición técnica correspondiente a la IFT-013-2016, que se refiere a especificaciones y requerimientos técnicos para la provisión del servicio de televisión y equipos auxiliares.

Se da cuenta de que estos proyectos han sido socializados con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, quien emitió para todos los casos de estas cinco estaciones el análisis técnico, en los que esencialmente destaca que se determina técnicamente factible las solicitudes de modificaciones técnicas, así como los cambios de canal descritos en los proyectos.

Y, por lo tanto, también se solicitó en razón de esta procedencia técnica el análisis en materia de competencia económica, en la que se advierte que los cambios de canal en los proyectos que así corresponde, pues no correspondería o no constituiría un cambio significativo en las condiciones originales, y en razón de ello no se prevé algún efecto contrario al proceso de competencia y libre concurrencia, esto en los términos que describe el proyecto conforme a la opinión de la Unidad de Competencia Económica.

En razón de estos antecedentes se propone autorizar a la concesionaria las modificaciones técnicas autorizadas para estos tres proyectos para las cinco estaciones en comento.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.36, I.37 y I.38.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos 36, 37 y 38 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.35, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio dentro del expediente AI/DE-006-2020.

En este asunto el Comisionado Ramiro Camacho Castillo funge como ponente, por lo que le cedo la palabra, Comisionado.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, muchas gracias, Comisionado Juárez.

En términos del artículo 83, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, en mi carácter de Comisionado Ponente someto a consideración del Pleno el proyecto que resuelve el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio dentro del expediente AI/DE-006-2020.

A continuación me permitiré resumir las conclusiones más relevantes del proyecto.

Dentro de los antecedentes más relevantes de este asunto destaco los siguientes.

El 1 de diciembre de 2020, AT&T denunció a Telcel y América Móvil por la probable comisión de las prácticas monopólicas, de prácticas monopólicas relativas.

El 26 de enero de 2021, la Autoridad Investigadora ordenó el inicio de la investigación por denuncia respecto de conductas que pudieran constituir las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 54 y 56, fracciones I y VIII de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados de distribución de equipos terminales móviles y comercialización del servicio de telecomunicaciones móviles en los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco y Michoacán, radicándose bajo el expediente AI/DE-006-2020.

El 30 de agosto de 2023, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

Y el 13 de noviembre de 2023 emitió el dictamen de probable responsabilidad, en lo sucesivo el DPR, al encontrar elementos objetivos que indican la probable responsabilidad de Telcel de haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica. Dicha práctica presuntamente ocurrió en el mercado relevante de distribución mayorista del paquete de equipos terminales móviles comercializados

en conjunto con una tarjeta SIM a través del canal de distribución indirecto, con dimensión geográfica que comprende los estados de Jalisco, Michoacán y Colima, y en el mercado relevante de distribución mayorista de recargas a través del canal de distribución indirecto con dimensión geográfica nacional.

En el DPR se concluye que la conducta de Telcel tuvo como objeto y efecto el desplazar indebidamente a sus competidores de los mercados relevantes, y desplazar e impedir sustancialmente su acceso al mercado relacionado del servicio de telefonía móvil.

Así, el 24 de noviembre de 2023, el Pleno instruyó a la Unidad de Competencia Económica, en lo sucesivo la UCE, el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Una vez sustanciado el procedimiento en el cual el probable responsable pudo presentar manifestaciones, pruebas y alegatos, en su defensa, el 4 de julio de 2024 se tuvo por integrado el expediente.

Finalmente, el 14 de agosto de 2024 se celebró la audiencia oral solicitada por el probable responsable.

En este contexto, a la luz de la información contenida en el expediente se dio a analizar si se acredita la comisión de una práctica monopólica relativa como concluye el DPR, o si el probable responsable logra desvirtuar dichas conclusiones.

Consideraciones.

Al respecto, en términos del artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, para determinar la existencia de una práctica monopólica relativa debe acreditarse que los hechos o actos: 1. Actualizan algún supuesto de los previstos en las fracciones I a XIII del artículo 56 de la ley. 2. Lo realiza un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante y 3. Tienen o pueden tener como objeto o efecto en el mercado relevante o en algún mercado relacionado desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirle sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos, conducta prevista en la fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica.

Telcel no logró desvirtuar la existencia de la conducta imputada en el DPR, por lo cual con base en los elementos contenidos en el expediente el presente proyecto coincide en que Telcel otorgó a Bodesa un conjunto de incentivos para

(1) Información de carácter administrativo, relacionada con el manejo del negocio del titular.

(2) Intercambio de comunicaciones consistentes en información de carácter administrativo, relacionada con el manejo del negocio del titular.

comercializar el paquete ETM más SIM y recargas en la región 5 a través del esquema DAT.

Bodesa recibió estos incentivos desde agosto de 2020 a través de (1) (1), y Telcel condicionó al GIE Bodesa al esquema DAT en la región 5 a que no comercializara los productos y servicios de AT&T, es decir, se actualizó la conducta prevista en el artículo 56, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica, de conformidad con los siguientes elementos.

Al menos desde diciembre de 2019, Bodesa y Telcel mantuvieron negociaciones para que la primera operara como DAT en la región 5.

La propuesta denominada (2), enviada por Bodesa a Telcel mediante correo electrónico de 24 de abril de 2020, incluyó explícitamente la condición referida como (2).

El 16 de junio del 2020, Telcel enfatizó que el (2) debería contener un tiempo para desplazar el inventario del producto no Telcel.

El 24 de junio de 2020, Bodesa señaló mediante correo electrónico que uno de los pendientes era la (1) en la región 5.

El 8 de julio de 2020, Bodesa informó a AT&T que cerraría los puntos de venta de AT&T en las tiendas de Bodesa en la región 5, y en el mismo mes dejó de comercializar los paquetes ETM más SIM de AT&T en (1) tiendas de la región 5, así como las recargas de AT&T en (1) tiendas de la región 5.

La condición de no comercializar los productos y servicios de AT&T por parte de Telcel a Bodesa es la única explicación racional para que Bodesa terminase de forma súbita su relación comercial con AT&T, ya que Bodesa mantenía una comercialización positiva de los equipos terminales móviles de AT&T.

A partir de agosto de 2020, Bodesa comenzó a operar como DAT a través de (1), y a percibir diversos bonos y comisiones derivadas de la operación del esquema DAT en la región 5.

El 1 de julio de 2020, a través de un correo electrónico, Telcel cuestionó a Bodesa respecto de la existencia de publicidad para promocionar la venta de productos de marcas distintas a las de Telcel, AT&T y Unefón, por lo que se puede afirmar que Telcel mantuvo seguimiento a la condición impuesta y asegurar que Bodesa la cumpliera.

(1) Información de carácter administrativo, relacionada con el manejo del negocio del titular.

(2) Información de carácter económico que se toma como referencia para la determinación del mercado relevante.

En mercados relevantes y poder sustancial.

Por lo que hace a la fracción II del artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, que se refiere a que para acreditar una práctica monopólica relativa se debe acreditar que quien lleve a cabo la conducta tenga poder sustancial en el mercado relevante, el DPR delimitó dos mercados relevantes: el mercado de distribución mayorista del paquete de ETM más SIM, a través del canal de distribución indirecto con dimensión geográfica que comprende los estados de Jalisco, Michoacán y Colima; y el mercado de distribución mayorista de recargas a través del canal de distribución indirecto con dimensión geográfica nacional. Y determinó que Telcel tiene poder sustancial en esos dos mercados relevantes.

Telcel no logró delimitar... desvirtuar la delimitación de los mercados relevantes del DPR, por lo cual el presente proyecto coincide en que es adecuado definir los mercados relevantes tal como se delimitaron en el DPR, de conformidad con los siguientes elementos.

En cuanto a la dimensión producto del mercado relevante de paquetes ETM más SIM se observa lo siguiente: 1. Los distribuidores pueden adquirir el paquete ETM más SIM o sus componentes individuales. 2. Existe una (2) demanda minorista de paquete ETM más SIM que del ETM individual. 3. Derivado de su modelo de negocios es más probable que los distribuidores no sustituyan entre los paquetes ETM más SIM y sus componentes, sino que establezcan una relación de complementariedad.

Los fabricantes ETM no pueden ofrecer el paquete ETM más SIM, ya que la prestación del servicio de telefonía móvil enfrenta diversas barreras, únicamente los operadores del servicio de telefonía móvil pueden ofrecer el paquete de ETM más SIM en el corto plazo. Más que sustituir entre la venta mayorista de los paquetes ETM más SIM y la venta mayorista de los ETM de manera individual, los operadores de servicio de telefonía móvil distribuyen ambos productos de forma complementaria.

En cuanto a la dimensión geográfica existen elementos para definir una dimensión geográfica regional, debido a que abastecerse desde otras regiones podría implicar un aumento en costos y en tiempo para los distribuidores; los distribuidores no deciden unilateralmente desde qué región abastecerse, [REDACTED]

(1) [REDACTED], y los proveedores de los paquetes ETM más SIM realizan la distribución según la ubicación de sus centros de distribución, por lo que abastecer a los distribuidores desde otras regiones implicaría costos y tiempo adicional.

En cuanto al mercado relevante de recargas, respecto a la dimensión producto se identifican diferencias en costos (1) (1), y para los oferentes del servicio aire del servicio de telefonía móvil existen mayores costos y tiempos de distribución de tarjetas físicas respecto a la distribución de recargas.

En cuanto a la dimensión geográfica del mercado relevante de recargas existen elementos para definir una dimensión geográfica nacional, debido a que los distribuidores de recargas pueden adquirir tiempo aire electrónico prácticamente desde cualquier lugar, y no se identifican costos y tiempos adicionales derivados de que un distribuidor se abastezca desde otras regiones.

Tampoco se observa que los operadores del servicio de telefonía móvil ofrezcan distintas comisiones y/o descuentos por la comercialización de recargas distinguiendo entre regiones.

Respecto al poder sustancial de Telcel en los mercados relevantes, Telcel no logró desvirtuar el análisis contenido en el DPR, por lo cual el presente proyecto de resolución coincide en que existen elementos para concluir que Telcel tiene poder sustancial en los mercados relevantes de paquetes ETM más SIM y de recargas, de conformidad con los elementos siguientes.

Ha sido el principal participante en los mercados relevantes. Posee un alto poder de negociación en el establecimiento de las comisiones que otorga a sus distribuidores mayoristas. Existen barreras a la entrada asociadas al costo de financiamiento, la inversión en publicidad y la inversión necesaria para proveer el servicio de telefonía móvil y, por consiguiente, a los mercados relevantes. La presencia de otros operadores no ha logrado modificar sustancialmente la estructura del mercado del servicio de telefonía móvil y, de tal sentido, no han podido contrarrestar el comportamiento de Telcel. Telcel se ha posicionado como un actor importante en los mercados relevantes.

Telcel no logró desvirtuar las conclusiones determinadas del DPR, por lo cual con base en los elementos contenidos en el expediente el presente proyecto coincide en que la conducta en la que incurrió Telcel tuvo como objeto y efecto: 1. Desplazar indebidamente a sus competidores en los mercados relevantes. Y 2. Desplazar indebidamente e impedir sustancialmente a sus competidores el acceso al mercado relacionado de servicio de telefonía móvil, de conformidad con los siguientes elementos.

En cuanto al objeto, se comprobó que al establecer como condición que Bodesa dejara de comercializar los productos y servicios de AT&T para acceder a los

beneficios del esquema DAT en la región 5, Telcel tuvo la intención de impedir el acceso de AT&T a este canal de comercialización, lo cual genera un daño al proceso competitivo ya que un distribuidor o comprador deja de adquirir o comercializar los productos o servicios de un tercero. Se observa que existe una pérdida de bienestar en el consumidor por el solo hecho de reducir el número de opciones en las cuales el consumidor puede adquirir servicios relacionados al servicio de telefonía móvil.

Asimismo, se confirmó que Telcel condicionó a Bodesa a no comercializar servicios de un tercero con la intención de desplazar a sus competidores en los mercados relevantes y del servicio de telefonía móvil. Lo anterior al observar las comunicaciones entre Telcel y Bodesa, las comparecencias de personal de Bodesa, las fes de hechos documentales y demás pruebas contenidas en el expediente.

Por consiguiente, se corroboró que Telcel tuvo el objetivo de desplazar indebidamente a sus competidores en los mercados relevantes, así como en el mercado relacionado del servicio de telefonía móvil, además de impedir que sus competidores en la provisión del servicio de telefonía móvil atendieran a los consumidores en el mercado relacionado del servicio de telefonía móvil a través del canal de distribución de Bodesa.

Respecto al efecto, se corroboró que la conducta de Telcel tuvo el efecto de desplazar indebidamente a los competidores de Telcel en los mercados relevantes, dado que impidió que estos accedieran a los usuarios finales a través del canal de distribución de Bodesa.

Lo anterior se sostiene porque la consecuencia inmediata de la conducta anticompetitiva probada tiene el efecto de excluir a AT&T de una porción del mercado y de excluir a competidores de los canales de distribución; elimina también fuentes alternativas de acceso a mercados relevantes; asimismo, dado que el servicio de telefonía móvil exhibe economías de escala hace que la distribución de competidores complique su capacidad para convertirse en un competidor eficaz.

Conclusión.

Por las razones expuestas el proyecto concluye que con base en los elementos que obran en el expediente, al actualizarse los tres supuestos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, y dado que el probable responsable no logró desvirtuar las conclusiones del DPR, se tiene por acreditada

(1) Información de carácter económico, relacionada con el manejo del negocio del titular.

la responsabilidad de Telcel de haber incurrido en la práctica monopólica relativa contenida en la fracción VIII del artículo 56 de dicha ley.

En adición de lo anterior, quisiera señalar que el proyecto realiza un análisis a profundidad de todas las manifestaciones y defensas presentadas dentro del procedimiento seguido en forma de juicio; sin embargo, en el proyecto se desestimaron algunos argumentos vertidos por ser infundados o resultar inoperantes.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley Federal de Competencia Económica, las prácticas monopólicas relativas serán ilícitas y se sancionará, salvo que los agentes económicos responsables demuestren que dichas prácticas generan ganancias en eficiencia. Al respecto, Telcel no presentó elementos que demuestren que las conductas imputadas generan ganancias en eficiencia, por lo que corresponde la determinación sobre la imposición de la sanción, misma que debe atender al principio de proporcionalidad, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 127 y 130 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Respecto al tamaño del mercado afectado y participación del infractor en los mercados, para efectos de cuantificar la multa se consideraron los ingresos mensuales por la comercialización del paquete ETM más SIM y recargas de Telcel a través de Bodesa en la región 5, la cual constituye la mejor información disponible.

Para la duración de la práctica se tomó en consideración que Telcel comenzó a otorgar los incentivos condicionados a Bodesa en la región 5 a partir de agosto de 2020, y no se tienen elementos que apunten a que dicha conducta haya concluido a la fecha de emisión del DPR. De este modo se considera adecuado considerar que la duración de la práctica para efectos del cálculo de la multa es de 39.43 meses.

En cuanto al elemento de daño causado se considera como los beneficios indebidos que obtiene el infractor al cometer la práctica monopólica relativa. Así, para realizar la estimación de la afectación al mercado se consideró la diferencia entre los ingresos promedio mensuales obtenidos en el periodo de agosto de 2020 al 13 de noviembre de 2023, y los ingresos promedio mensuales esperados en ausencia de la práctica monopólica que se imputa. Para estimar esos últimos ingresos esperados se reconoce que el mercado tiene un crecimiento natural, el cual se estimó en (1), porcentaje que no forma parte del impacto atribuido a la práctica.

(1) Información de carácter contable correspondiente al porcentaje de ingresos de un agente económico.

Finalmente, se cuenta con información que permite calcular el margen EBITDA promedio anual de Telcel en los años 2020-2022, así la afectación al mercado se estima como el producto del margen EBITDA promedio y los ingresos indebidos obtenidos por Telcel por la comisión de la práctica monopólica relativa que se imputa.

Por otro lado, no se encontraron elementos que apunten a una afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto como autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, derivada de la conducta en que incurrió Telcel.

Por lo que se refiere a la intencionalidad, no se cuenta con evidencia en el expediente que permita concluir que a la fecha de emisión de la resolución la conducta imputada a Telcel haya terminado. Asimismo, quedó acreditado que la conducta tuvo un objeto anticompetitivo.

Por ello no resulta procedente aplicar atenuantes; por el contrario, dadas las circunstancias particulares de la infracción que se analiza, elemento de indicios de intencionalidad, es un agravante de 20%.

Por tal motivo se considera procedente y proporcional imponer a Telcel una multa de 90 millones 659 mil 701 pesos con 72 centavos, por incurrir en la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica.

El monto de la multa que se impone es proporcional y no resulta excesivo para Telcel, ya que es acorde a su capacidad económica, en tanto que únicamente representa el (1) de sus ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2022, es decir, una cantidad menor al monto máximo de 8% previsto en el artículo 127, fracción V de la Ley Federal de Competencia Económica.

Como resolutive finales del proyecto se plantea ordenar la supresión de la práctica monopólica relativa objeto de esta resolución.

Finalmente, me gustaría comentarles que derivado de un comentario de una de las oficinas de los Comisionados se hace un ajuste en la sección 7.5.2, Efecto de la conducta, que no cambia el sentido del proyecto; y si no tienen inconveniente, se agregaría como parte del engrose.

Y con esto termino, es cuanto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Camacho.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para adelantar el sentido de mi voto a favor de este proyecto de resolución, mediante el cual se determina que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Telcel, es responsable de haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica, y en consecuencia, se impone una multa en términos de los artículos 127 y 130 de la citada ley.

Al respecto, en términos del citado artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, para determinar la existencia de una práctica monopólica relativa debe acreditarse que los hechos o actos actualizan algún supuesto de los previstos en las fracciones I a XIII del artículo 56 de la ley señalada anteriormente, que lo realice un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante, y que se tenga como objeto o efecto desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirle sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

En ese sentido, la práctica monopólica relativa que se imputa consiste en el otorgamiento de descuentos, incentivos o beneficios por parte de productores o proveedores a los compradores, con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Ahora bien, del análisis realizado se concluye que existen elementos objetivos que hacen probable la comisión por parte de Telcel de la práctica monopólica relativa señalada anteriormente conforme a lo siguiente.

Se identificó que Telcel distribuye y comercializa su oferta de equipos terminales móviles, en lo sucesivo ETM, y de servicio de telefonía móvil, en lo sucesivo STM, a través de dos grupos de canales:

"Información de carácter administrativo, relacionada con el manejo del negocio del titular"

(1) Información de carácter administrativo, relacionada con el manejo del negocio del titular.

(2) Información de carácter jurídico, relacionada con contratos.

El grupo de canales indirectos reportados por Telcel se conforma por distintos tipos de canales de distribución, incluyendo

(1)

Se identificó también que Bodesa y Telcel celebraron un contrato de distribución autorizado Telcel, DAT, aplicable para (2) en febrero de 2020; sin embargo, Bodesa no operó como DAT en esa región a partir de la firma de ese contrato, toda vez que entre febrero y julio de 2020 Bodesa y Telcel mantuvieron negociaciones para que el primero accediera al esquema DAT en esa región.

Se observó que Telcel condicionó a Bodesa la firma del contrato DAT y el inicio de la operación como DAT en la región 5, a que Bodesa no comercializara los productos ofrecidos por AT&T.

A consecuencia de lo anterior, el 8 de julio de 2020, Bodesa comenzó a retirar de sus tiendas en la región 5 el mobiliario e inventario de AT&T, y ese fue el último mes que reportó ingresos por la comercialización de paquetes ETM más SIM y recargas de la marca AT&T en sus tiendas de la región 5.

Bodesa dejó de comercializar en julio de 2020 paquetes ETM más SIM de AT&T en (1) tiendas de la región 5, y en ese mismo mes Bodesa también dejó de comercializar recargas de AT&T en (1) tiendas de la región 5. Y a partir de agosto de 2020, Bodesa comenzó a recibir diversos bonos y comisiones derivadas de la operación del esquema DAT en la región 5.

Con lo anterior es que se concluye que existen elementos suficientes para determinar que Telcel otorgó a Bodesa un conjunto de incentivos para comercializar el paquete ETM más SIM y recargas en la región 5 a través del esquema DAT, que Bodesa recibió esos incentivos desde agosto de 2020 y que Telcel condicionó a Bodesa el esquema DAT en la región 5 a que no comercializara los productos y servicios de AT&T, configurando así la realización de la práctica monopólica relativa a que se refiere la fracción VIII del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo que respecta a la definición y determinación del mercado relevante y del poder de mercado, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, para considerar que la conducta imputada a Telcel es violatoria es necesario que dicho agente cuente con poder sustancial en el mercado relevante.

(1) Información de carácter económico.

(2) Información de carácter contable.

Al respecto, observo que el mercado relevante se determinó correctamente conforme a los elementos que al efecto provee el artículo 58 de la Ley Federal de Competencia Económica, y el artículo 5 de sus disposiciones regulatorias para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, se delimitaron dos mercados relevantes que corresponden a: 1. El mercado relevante de distribución mayorista de equipos terminales móviles comercializados en conjunto con una tarjeta SIM para el acceso a una línea del servicio de telefonía móvil, es el paquete ETM más SIM, a través del canal de distribución indirecto con dimensión geográfica que comprende los estados de Jalisco, Michoacán y Colima. Y 2. El mercado relevante de distribución mayorista de recargas a través del canal de distribución indirecto con dimensión geográfica nacional.

El análisis de poder sustancial, el cual fue realizado también correctamente de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 7 y 8 de sus disposiciones regulatorias, concluye que Telcel tiene poder sustancial en los mercados relevantes de paquetes ETM más SIM y de recargas, de conformidad con los elementos siguientes.

Ha sido el principal participante en el mercado relevante del paquete ETM más SIM en el periodo comprendido entre enero de 2018 y octubre de 2021, toda vez que Telcel detentó una participación por medio de unidades vendidas de (1) entre enero de 2018 y octubre de 2021, y de (2) en términos de ingresos.

Y por lo que respecta al mercado relevante de recargas, tuvo una participación promedio de (2) en términos de ingresos en el periodo 2018-2021.

Posee un alto poder de negociación en el establecimiento de las comisiones que otorga a sus distribuidores mayoristas. Existen barreras a la entrada asociadas al costo de financiamiento, la inversión en publicidad y la inversión necesaria para proteger el servicio de telefonía móvil, y por consiguiente en los mercados relevantes.

La presencia de otros operadores no ha logrado modificar sustancialmente la estructura del mercado del STM y, en tal sentido, no han podido contrarrestar el comportamiento de Telcel en los mercados relevantes.

Por lo que respecta al objeto o efecto de la conducta, se concluye que las conductas en las que incurrió Telcel tienen como objeto y efecto desplazar indebidamente a sus competidores de los mercados relevantes, así como desplazar e impedir sustancialmente su acceso al mercado relacionado del STM.

De acuerdo con el artículo 54, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica, lo señalado anteriormente es necesario para determinar la existencia de una práctica monopólica relativa en el mercado relevante o en algún mercado relacionado.

En ese sentido, los principales elementos que se identificaron para llegar a esta conclusión fueron los siguientes.

En cuanto al objeto, se comprobó que al establecer como condición que Bodesa dejara de comercializar los productos y servicios de AT&T para acceder a los beneficios del esquema DAT en la región 5, Telcel tuvo la intención de impedir el acceso de AT&T a ese canal de comercialización, lo cual genera un daño al proceso competitivo ya que un distribuidor o comprador deja de adquirir o comercializar los productos o servicios de un tercero.

Esta conducta resulta en una pérdida de bienestar para los consumidores al reducir el número de opciones disponibles para la adquisición de servicios relacionados al STM. El daño a la competencia se manifiesta al limitar los puntos de venta donde los consumidores pueden acceder a diferentes marcas de un mismo producto. Esta reducción en la oferta limita la capacidad del consumidor para elegir libremente, lo que va en detrimento de sus intereses.

Y en cuanto al efecto, se corroboró que la conducta de Telcel tuvo como efecto el desplazamiento indebido de sus competidores en los mercados relevantes, dado que impidió que sus competidores como AT&T accedieran a los usuarios finales, desplazándolos en el mercado relacionado del STM. Así, los consumidores vieron reducidas sus opciones para adquirir el paquete ETM más SIM y recargas de proveedores distintos a Telcel.

Con base en lo anterior y dado que del análisis de las manifestaciones y argumentos presentados dentro del procedimiento correspondiente no se lograron desvirtuar las conclusiones del dictamen de probable responsabilidad, se tiene por acreditada la responsabilidad de Telcel de haber incurrido en la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica, y lo procedente es imponer una multa con base en los artículos 127 y 130 de esa ley, la cual tiene entre sus propósitos el perseguir con eficacia y castigar severamente las restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados.

Cabe señalar que Telcel no presentó elementos que demuestren que las conductas imputadas generan ganancias en eficiencia en los términos establecidos en el artículo 55 de la misma Ley de Competencia. En este sentido,

coincido con la evaluación realizada para la individualización de la sanción, toda vez que es fundamentalmente disuasiva, atiende al principio de proporcionalidad, así como a elementos objetivos y subjetivos, estos últimos van de acuerdo con las circunstancias particulares de la conducta que nos ocupa.

De igual manera, se considera el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica, así como su capacidad económica.

Para la determinación de la multa fueron considerados los ingresos directamente asociados con la relación comercial de Telcel-Bodesa durante el periodo de duración de la práctica, el cual fue de 39.43 meses. Asimismo, el daño causado se obtuvo de los beneficios indebidos del infractor al cometer la práctica, y para determinar el factor de intencionalidad se consideró un agravante de 20% dado que no se cuenta con evidencia de que a la fecha de emisión de esta resolución las conductas imputadas a Telcel hayan terminado.

Con base en los elementos antes señalados es que es procedente determinar e imponer una multa de 90 millones 659 mil 701.72 pesos a Telcel, por incurrir en la práctica monopólica relativa. Considero que el monto de la multa que se impone es proporcional y no resulta excesiva para Telcel, ya que es acorde a su capacidad económica y es una cantidad menor al monto máximo de 8% previsto en el artículo 127, fracción V de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, considero relevante también ordenar a Telcel suprimir cualquier conducta y relación jurídica y/o comercial, en la que condicione el otorgamiento de incentivos a Bodesa respecto de la venta de productos o servicios de telecomunicaciones a no comercializar equipos terminales móviles o tarjetas SIM o recargas de un tercero competidor de Telcel.

Así, con base en los elementos señalados anteriormente es que adelanto mi voto a favor de la presente resolución.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

También fijaré postura respecto al presente proyecto para resolver el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio del expediente AI/DE-006-2020.

Empezaré por la información contenida en el expediente, la cual confirma que durante las negociaciones para la firma del contrato DTA, el probable responsable condicionó el otorgamiento de incentivos y beneficios bajo dicho esquema, a la condición de que Bodesa dejara de comercializar los productos y servicios de un competidor en la región 5.

Estos incentivos se materializaron una vez que Bodesa retiró el inventario de AT&T en julio de 2020 de las tiendas del grupo donde los comercializaba; y además, con estos hechos se demuestran... que se demuestran en el expediente, se encuentran varios correos electrónicos que documentan las comunicaciones entre empleados del probable responsable, en este caso Telcel y de Bodesa, durante el proceso de negociación y posterior a la implementación del esquema DTA en la región 5.

También se corrobora tras cesar su relación con AT&T en la región 5, que Bodesa comenzó a recibir las comisiones y bonos asociados al esquema DTA, situación que queda acreditada con la información de facturas, de bonos y de comisiones reportadas por Bodesa dentro del expediente.

Cabe señalar que aunque el probable responsable presentó su postura sobre el contenido de estos correos, alegando que la Autoridad Investigadora los analizó incorrectamente, no aportó elementos, pruebas o evidencias suficientes para desacreditar las conclusiones a las que había llegado la Autoridad Investigadora o para llegar a una conclusión distinta que fuera razonable.

En consecuencia, el probable responsable no logró revertir dichas conclusiones ni explicar por qué como parte de la negociación para establecer una relación comercial con Bodesa para la comercialización de los productos y servicios de su marca, se consideró relevante valorar la información de inventario y el cierre de puntos de venta de AT&T, que es uno de sus principales competidores.

En cuanto a la determinación del mercado relevante y la existencia de poder sustancial por parte del probable responsable, coincido con los elementos y argumentos presentados en el dictamen de probable responsabilidad para la definición de los mercados relevantes, así como los argumentos que corroboran el poder sustancial ostentado por el probable responsable en ambos mercados.

Tras un análisis minucioso de las manifestaciones, de los argumentos, de las pruebas y de las periciales presentadas por Telcel, se concluye que los elementos de convicción y las pruebas aportadas, incluyendo las de los peritos, resultaron insuficientes para desvirtuar los elementos utilizados por la Autoridad Investigadora para definir los mercados relevantes y determinar el poder sustancial respectivo.

Por su parte, en cuanto a la existencia de un objeto o efecto en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, considero que las pruebas y los elementos presentados en el dictamen de probable responsabilidad confirman que al establecer este probable responsable la condición de que Bodesa dejara de comercializar los productos y servicios de AT&T, con este hecho claramente abusó de su poder de negociación en los mercados relevantes, perjudicando a un competidor y causando además un daño al proceso competitivo.

Esta conducta no sólo impactaría en el competidor excluido de un canal de comercialización, sino que también afecta al bienestar de los consumidores al limitar su capacidad de elegir libremente en detrimento de sus intereses.

En cuanto al efecto, se corrobora que la consecuencia inmediata de la conducta fue el retiro del inventario y el cierre de los puntos de venta de AT&T, que era el principal competidor del probable responsable en las tiendas de Bodesa en la región 5, lo que resultó en el desplazamiento incuestionable de dicho competidor. Esta conducta afectó no sólo la capacidad competitiva de un competidor de Telcel, comprometiendo sus posibilidades de crecimiento en los mercados relevantes y relacionados, sino que también eliminó fuentes alternativas de productos y servicios para los consumidores.

Las conductas imputadas revelan una clara intención de excluir a un competidor y su ejecución no es más que una demostración de la capacidad del probable responsable para desplazar a sus competidores y restringir la competencia. Esta conducta indudablemente se sitúa fuera del ámbito de la competencia basada en méritos.

Finalmente, coincido con los elementos considerados para la estimación de la multa y la orden de supresión de la práctica en los términos dispuestos en la resolución.

En virtud de todo lo anterior, tras considerar los elementos presentados en el dictamen de probable responsabilidad emitido por la Autoridad Investigadora, así como habiendo analizado exhaustivamente las manifestaciones y alegatos presentados por el probable responsable, y del mismo modo valorar los hechos y

pruebas integrados en el caso, se demuestra de manera concluyente la comisión de una práctica monopólica relativa por parte del probable responsable.

Por ello, adelanto que mi voto será a favor del presente proyecto conforme fue propuesto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Yo también tomo la palabra para fijar postura a favor del proyecto.

Coincido en que la probable responsable no logró desvirtuar las conclusiones del dictamen de probable responsabilidad, de manera que quedó acreditado que Telcel es responsable de cometer la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción VIII de la Ley Federal de Competencia Económica, consistente en el otorgamiento de incentivos por parte de Telcel para comercializar sus productos en los puntos de venta de Bodesa, con la condición de no comercializar productos de AT&T.

Esto es en el mercado relevante de distribución mayorista de equipos terminales móviles comercializados en conjunto con una tarjeta SIM, para el acceso a una línea del servicio de telefonía móvil, paquete ETM más SIM, a través del canal de distribución indirecto con dimensión geográfica que comprende los estados de Jalisco, Michoacán y Colima, y en el mercado relevante de distribución mayorista de recargas a través del canal de distribución indirecto con dimensión geográfica nacional.

Asimismo, coincido con que resulta adecuado para el caso particular delimitar los mercados relevantes de distribución mayorista del paquete ETM más SIM y las recargas, con una dimensión geográfica regional para el primero y nacional para el segundo.

También considero que se encuentra acreditado que Telcel tiene poder sustancial en los mercados relevantes del paquete ETM más SIM y las recargas, puesto que Telcel ha sido el principal participante en el mercado relevante del paquete ETM más SIM y en el mercado de recargas en el periodo comprendido entre enero de 2018 y 2021.

Posee un alto poder de negociación en el establecimiento de las comisiones que otorga a sus distribuidores mayoristas en ambos mercados.

Existen barreras a la entrada asociadas al costo de financiamiento, la inversión en publicidad y la inversión necesaria para proveer el servicio de telefonía móvil, STM, y por consiguiente al mercado relevante del paquete ETM más SIM y de recargas.

La presencia de otros operadores no ha logrado modificar sustancialmente la estructura del mercado del STM, y en tal sentido no ha podido contrarrestar el comportamiento de Telcel en los mercados relevantes de paquete ETM más SIM y de recargas.

Telcel se ha posicionado como un actor importante en el mercado relevante del paquete ETM más SIM y de recargas.

Respecto a las conductas, quiero señalar que desde diciembre de 2019 Bodesa y Telcel negociaron para que Bodesa operara como distribuidor autorizado Telcel, DAT en la región 5, lo que se formalizó en julio de 2020 con la condición de retirar productos de AT&T. Bodesa dejó de comercializar en julio de 2020 paquetes ETM más SIM en (1) tiendas de la región 5. En ese mismo mes dejó de comercializar recargas de AT&T en (1) tiendas de la región 5.

A partir de agosto de 2020, Bodesa a través de (1) comenzó a recibir bonos y comisiones de Telcel. Asimismo, Telcel mantuvo seguimiento a la condición impuesta, para asegurarse de que Bodesa la cumpliera.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado por los elementos probatorios contenidos en el expediente.

Respecto al objeto y efecto de las conductas, se corroboró que Telcel tuvo el objetivo de desplazar indebidamente a sus competidores en los mercados relevantes, así como en el mercado relacionado del STM, además de impedir que sus competidores en la provisión del STM atendieran a los consumidores en el mercado relacionado del STM a través del canal de distribución de Bodesa.

Asimismo, se corroboró que la conducta anticompetitiva de Telcel tuvo el efecto de desplazar indebidamente e impedir el acceso a los competidores de Telcel en los mercados relevantes, dado que impidió que estos accedieran a los usuarios finales desplazándolos en el mercado relacionado del STM, al igual que los consumidores vieron limitadas sus opciones para adquirir el paquete ETM más SIM y recargas de proveedores distintos a Telcel.

En lo que respecta a determinación de la multa, considero razonable que la base para el cálculo sea resultado de los ingresos promedio mensuales de Telcel en los mercados relevantes del ETM más SIM y recargas en la región 5, a través de Bodesa

(1) Información de carácter administrativo, relacionada con el manejo del negocio.

en las (1) y (1) sucursales involucradas en la conducta. Esto tomando en cuenta un factor de crecimiento del mercado y ajustados por los elementos tanto objetivos como subjetivos a que se refiere el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica aplicables, es decir, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica, así como su capacidad económica.

También considero procedente que, con fundamento en el artículo 127, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, se imponga a Telcel la obligación de suprimir las conductas.

Por esas razones reitero que acompañaré el proyecto con mi voto a favor.

Dicho eso también le regreso ahora la palabra al Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Solamente para agradecer el esfuerzo de la Unidad de Competencia Económica y de los servidores públicos involucrados en la tramitación de este expediente, en especial a Salvador, Claudia y Fernando, de la Unidad de Competencia Económica.

El estudio de un expediente voluminoso y la elaboración del proyecto de resolución requieren de un trabajo constante y dedicado de varios meses por parte de diversos funcionarios del Instituto, y en este asunto como Comisionado Ponente he podido corroborar una vez más el profesionalismo y capacidad de nuestras áreas de trabajo.

Asimismo, agradezco los comentarios recibidos por parte de las oficinas de los Comisionados, mismos que nos permitieron enriquecer este proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.35.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de todos los Comisionados, por lo que el asunto I.35 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos incluidos también en esta sesión, que es el I.39 y I.40, para ser tratados en bloque.

El I.39, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales".

Y el I.40, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del "Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones".

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para la presentación.

Fernando Butler Silva: Mil gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos I.39 y I.40 que se someten a su consideración, son las propuestas de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los plazos para la Consulta Pública del Anteproyecto para modificar los Lineamientos de OMV's, y la propuesta que modifica los plazos de la Consulta Pública del Anteproyecto de los Lineamientos de Seguridad de Voz.

Como antecedentes tenemos que el pasado 7 de agosto de 2024, el Pleno del Instituto determinó realizar ambas consultas públicas por un plazo de 20 días hábiles, periodo que comprende del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024. No obstante, los días 2 y 3 de septiembre del presente año la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones, así como la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, solicitaron ampliación al plazo establecido originalmente para la Consulta Pública del anteproyecto para modificarlos lineamientos de OMV's.

En el caso de la Consulta Pública del anteproyecto de lineamientos de seguridad de voz, los días 30 de agosto y 3 de septiembre del presente años, Directo Telecom, S.A. de C.V., la Asociación Interamericana de Empresas de

Telecomunicaciones, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., así como la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, ANATEL, solicitaron ampliación del plazo establecido originalmente para dicha Consulta Pública.

En este contexto, con el propósito de otorgar a los diferentes interesados mayor tiempo de análisis para la elaboración de sus participaciones, se pone a consideración del Pleno ampliar ambas consultas públicas por un plazo de 10 días hábiles adicionales, con lo cual se estaría concluyendo el 20 de septiembre del presente año ambas consultas.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.39 y I.40.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que los asuntos 39 y 40 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.41, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del "Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, y se deroga el artículo Octavo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996".

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

Fernando Butler Silva: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, el asunto I.41 que se somete a su consideración, es el proyecto de ampliación de los plazos de la Consulta Pública del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones... perdón, del "Anteproyecto del Acuerdo por el cual se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se deroga el artículo Octavo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, y modifica el plan técnico fundamental de numeración del 21 de junio de 1996".

Lo anterior, en virtud de que se presentaron ante este Instituto peticiones de ampliación del plazo por parte de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones, ASIET, Telmex y Telnor, y la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, ANATEL, argumentando que requieren de tiempo adicional para analizar minuciosamente el anteproyecto y preparar los comentarios correspondientes.

En ese orden de ideas se propone ampliar el plazo de Consulta Pública del anteproyecto a 10 días hábiles contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto, esto es del 6 al 20 de septiembre de 2024, con lo cual se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública del anteproyecto.

No se omite mencionar que el asunto que se somete a su consideración en el antecedente noveno y décimo se suprimió el nombre propio del representante legal, quedando de la siguiente manera:

Noveno. "Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 3 de septiembre de 2024, el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., solicitó una ampliación al periodo de Consulta Pública por un plazo de 20 días hábiles a partir de que se expire el proyecto originalmente previsto".

Y Décimo. "Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 3 de septiembre de 2024, el Director General de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., ANATEL, solicitó una ampliación al periodo de Consulta Pública por un plazo de 20 días hábiles a partir de que expire el plazo originalmente previsto".

Por ello ponemos a su consideración la propuesta y quedamos a sus órdenes para cualquier pregunta o comentario.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría recabe la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.41.

Los Comisionados que estén a favor sírvanse manifestarlo.

Se da cuenta del voto a favor de los cuatro Comisionados, por lo que el asunto I.41 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Con eso pasamos al rubro de Asuntos Generales, y le pido pueda dar cuenta de ellos.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, bajo el rubro de Asuntos Generales tenemos seis asuntos.

El primero de ellos, bajo el numeral II.1, relativo al Informe que presenta el Comisionado Javier Juárez respecto de su asistencia en representación de este Instituto en el evento Smart City Expo LATAM Congress 2024, realizado el 10 de julio de 2024.

Bajo el numeral II.2, Informe que presentan los Comisionados Javier Juárez, Sóstenes Díaz y Ramiro Camacho respecto de su participación en el Foro Internacional de Medios Comunitarios, Indígenas y Afromexicanos 2024, realizado en Pátzcuaro, Michoacán, del 7 al 8 de agosto de 2024.

Bajo el numeral II.3, el Informe que presenta el Comisionado Arturo Robles respecto de su participación en representación de este Instituto en la Cumbre Ministerial Latinoamericana y del Caribe por la Inteligencia Artificial, la cual se llevó a cabo del 8 al 9 de agosto de 2024.

Bajo el numeral II.4, tenemos la Contribución aprobada en la Décima Primera Sesión del Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, celebrada el 16 de agosto de 2024, específicamente: Espectro Radioeléctrico para Redes Privadas en México.

En el numeral II.5, tenemos Informes presentados por el Órgano Interno de Control, respecto de las revisiones, auditorías y evaluaciones concluidas en el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2024, y son las siguientes:

Auditorías.

A) A-AF01-AUD01-2024, Disposiciones regulatorias en materia de medios y contenidos audiovisuales.

B) A-AF02-AUD02-2024, Compartición de infraestructura.

Seguimientos.

A) Seguimientos a auditorías.

El número 1, AUD-13-2023, Supervisión a los concesionarios, autorizados y demás sujetos obligados.

2, AUD-14-2023, Cumplimiento a Agentes Económicos Preponderantes.

3, AUD-15-2023, Verificación a los concesionarios, autorizados y demás sujetos obligados.

4, AUD-16-2023, Sanciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Revisiones de control.

A) RC-01-2024, Revisión a trámites relacionados con la Solicitud de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico y, en su caso, concesión única, ambas para prestar servicios públicos de radiodifusión, y la Solicitud de prórroga de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso comercial.

B) RC-02-2024, Control Interno y Administración de Riesgos.

Visita de control interno.

A) VC-01-2024, Portal de firma electrónica para trámites y procesos institucionales internos.

Siguiente rubro, seguimiento a revisiones de control y evaluaciones.

A) SEGTO-02-2024, y en su número 1, EV-01-2023, Promoción de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2, RC-02-2023, Medios y contenidos audiovisuales.

3, RC-04-2023, Medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial.

4, RC-05-2023, Trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información que ingresan al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

5, RC-01-2024, Revisión a trámites relacionados con la Solicitud de concesión de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico y, en su caso, concesión única, ambas para prestar servicios públicos de radiodifusión, y la Solicitud de prórroga de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso comercial.

Finalmente, el asunto que fue incluido al inicio de esta sesión bajo el numeral II.6, el Informe Previo de Resultados de Gestión 2024 del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que fue remitido a ustedes con la convocatoria a esta sesión.

Es todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión siendo las 2 de la tarde con 15 minutos del día de su inicio.

Gracias.

Finaliza el texto de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de septiembre de 2024.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2024/09/17 5:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 131183
HASH:
2524E16CBA34BCB10746E35B9293F1830760641E8829AE
617DF82BEC4264E530

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
Concepto	Donde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de septiembre de 2024.
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 21 de octubre de 2024. Fecha de clasificación: 14 de noviembre de 2024. Conforme a los Acuerdos 13/SE/23/24 y 39/SO/24/24 del Comité de Transparencia.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Hechos y actos de carácter jurídico relativos a personas morales: en el asunto 1.35 del Orden del Día, en las páginas 54 a 56; 58 a 62; 68 y 69. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y 124 de la Ley Federal de Competencia Económica; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por constituir información de carácter administrativo, jurídico, económico y contable relacionada con el manejo del negocio.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<ul style="list-style-type: none"> - Titulares de la Información. - Comisionados y sus Oficinas. - Dirección General de Procedimientos de Competencia, de la Unidad de Competencia Económica. - Secretaría Técnica del Pleno. - Prestador de servicios de estenografía.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA
FECHA FIRMA: 2024/11/21 3:59 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 146961
HASH:
41702CFAFAD301C03EBF5F9457ECAFC75518AB57C17703
55D2A87C979FED3BDD